



BANDO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE TEZOYUCA



20
26



GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

TEZOYUCA

— *Experiencia y Resultados* —







AYUNTAMIENTO
TEZOYUCA
2025 - 2027

BANDO
MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE TEZOYUCA

20
26



C.P. EDGAR URIEL MORALES AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA

MTRO. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. NANCY IVONNE VALLEJO SUIVALDEA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARÍA LUISA VEGA BORGONIO
SEGUNDA REGIDORA

C. ALICIA MORÁN GARFIAS
CUARTA REGIDORA

C. HORACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

C. PONCIANO RENÉ CAPISTRAN DUANA
PRIMER REGIDOR

C. CÉSAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ
TERCER REGIDOR

C. ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALÁ
QUINTA REGIDORA

C. CARMEN LETICIA ORTÍZ GARCÍA
SÉPTIMA REGIDORA



Experiencia y Resultados

**GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GACETA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CALLE PASCUAL LUNA No. 20, BARRIO LA ASCENSIÓN, C.P. 56000
TEZOYUCA, MÉXICO

AÑO: II

NÚMERO: 2-A

TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

SUMARIO: BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.

APROBADO EN FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
“EXPERIENCIA Y RESULTADOS”	6
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE TEZOYUCA	6
BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO 2026.....	7
TÍTULO PRIMERO	7
DEL MUNICIPIO.....	7
CAPÍTULO PRIMERO.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO.....	8
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO TERCERO	8
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.	8
CAPÍTULO CUARTO	9
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.	9
CAPÍTULO QUINTO	10
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	10
TÍTULO SEGUNDO.	11
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.	11
CAPÍTULO PRIMERO.....	11
DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS; DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	11
CAPÍTULO SEGUNDO.....	15
DE LOS DERECHOS Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE	15
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	15
TÍTULO TERCERO.....	20
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	20
CAPÍTULO PRIMERO	20
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.	20
CAPÍTULO SEGUNDO.....	21
DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO.	21
CAPÍTULO TERCERO	22



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS	22
DEL AYUNTAMIENTO.	22
CAPÍTULO CUARTO	23
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	23
CAPÍTULO SEXTO.....	25
DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO	25
SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.	25
CAPÍTULO SEPTIMO.....	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	25
CAPÍTULO OVTAVO.....	26
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	26
CAPÍTULO NOVENO.	27
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.	27
CAPÍTULO DECIMO.	28
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES	28
PÚBLICOS MUNICIPALES.	28
TÍTULO CUARTO	28
DEL BUEN GOBIERNO.....	28
CAPÍTULO PRIMERO	28
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	28
CAPÍTULO SEGUNDO.....	29
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.	29
APARTADO A).....	31
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL	31
DE DERECHOS HUMANOS.	31
APARTADO B).....	32
JUZGADO CIVICO.....	32
APARTADO C).....	46
DIRECCIÓN DE GOBIERNO.	46
APARTADO D).....	46
CONTROL PATRIMONIAL.	46
APARTADO E).....	47
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	47
APARTADO F)	48
DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.	48
APARTADO G)	49
ARCHIVO.	49



CAPÍTULO TERCERO	50
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	50
CAPÍTULO CUARTO	54
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).....	54
APARTADO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN.....	55
CAPITULO QUINTO	55
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	55
CAPITULO SEXTO.....	56
AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	56
APARTADO A).....	58
COMUNICACIÓN SOCIAL.....	58
APARTADO B).....	58
SISTEMAS.	59
APARTADO C).....	60
ATENCIÓN CIUDADANA.	60
CAPITULO SEPTIMO.....	62
JURÍDICO	62
CAPITULO SEPTIMO.....	63
VINCULACIÓN CIUDADANA.	63
TÍTULO QUINTO	63
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO.	63
CAPITULO PRIMERO	63
SEGURIDAD PÚBLICA.....	63
CAPITULO SEGUNDO.....	70
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL	70
DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	70
APARTADO A).....	71
PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL.	71
CAPITULO TERCERO	73
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	73
CAPITULO CUARTO	79
MOVILIDAD.....	79
TÍTULO SEXTO. FORTALECIMIENTO TERRITORIAL	81
CAPITULO PRIMERO	82
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	82



Y DESARROLLO URBANO.....	82
CAPÍTULO SEGUNDO.....	90
DIRECCIÓN DE AGUA Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	90
TÍTULO SEPTIMO	94
FORTALECIMIENTO ECONOMICO.	94
CAPITULO PRIMERO	94
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	94
APARTADO A) JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS.....	97
CAPITULO SEGUNDO.....	98
CATASTRO.....	98
CAPITULO TERCERO	100
DESARROLLO ECONÓMICO.	100
CAPITULO CUARTO	106
DE LA DIECCION DE ECOLOGIA.....	106
TÍTULO OCTAVO.....	108
FORTALECIMIENTO SOCIAL.	108
CAPITULO PRIMERO	108
DESARROLLO SOCIAL.	108
CAPÍTULO SEGUNDO.....	109
DESARROLLO AGROPECUARIO.	109
CAPÍTULO TERCERO.....	110
INSTANCIA DE LA MUJER.....	110
CAPITULO CUARTO	112
CRONISTA MUNICIPAL.....	112
CAPÍTULO QUINTO.....	113
ATENCIÓN A LA JUVENTUD.....	113
CAPITULO SEXTO.....	114
TRABAJO.....	114
CAPITULO SEPTIMO.....	114
SALUD.....	114
CAPITULO OCTAVO	116
CULTURA Y TURISMO.....	116
DEL TURISMO.....	117



CAPITULO NOVENO	121
DE LA EDUCACIÓN.....	121
TÍTULO NOVENO.....	123
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.....	123
CAPITULO PRIMERO	123
IMCUFIDE.....	123
CAPÍTULO SEGUNDO.....	123
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO	123
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEZOYUCA Y LA ASISTENCIA SOCIAL... 	123
TÍTULO DECIMO.....	126
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	126
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	127



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracciones II y III, 91 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el acuerdo de cabildo de la Cuadragésima novena, celebrada el veintitrés de enero del dos mil veintiséis, ha tenido bien expedir este bando municipal.

La promulgación y observancia del bando municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y la autoridad municipal además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente, que logre un gobierno que realice:

“EXPERIENCIA Y RESULTADOS”.

El Ayuntamiento de Tezoyuca está comprometido con la consolidación de un gobierno municipal **sólido, responsable y eficaz**, que actúa con apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas. La experiencia acumulada en el ejercicio de la función pública permite a esta administración identificar con claridad las necesidades de la población y diseñar estrategias orientadas a ofrecer soluciones reales y sostenibles. Bajo este principio, se impulsan políticas públicas que priorizan el bienestar social, el desarrollo económico, el fortalecimiento de los servicios públicos y la mejora continua de la infraestructura municipal. Cada acción emprendida se sustenta en la planeación, el uso eficiente de los recursos públicos y la participación ciudadana, garantizando que los beneficios lleguen de manera equitativa a todos los sectores de la población.

Asimismo, el Ayuntamiento promueve una administración cercana a la gente, que escucha, atiende y responde a las demandas ciudadanas con oportunidad y sensibilidad social. La coordinación entre las distintas áreas del gobierno municipal y la colaboración con los órdenes de gobierno estatal y federal permiten maximizar los resultados y fortalecer la capacidad institucional del municipio.

La experiencia y los resultados se reflejan en un Tezoyuca con mayores oportunidades, con servicios públicos más eficientes, con un gobierno honesto y comprometido, y con una visión de futuro orientada al desarrollo integral, la paz social y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE TEZOYUCA.

Tezoyuca viene del náhuatl Tezoyucan, que se compone de “tezonlli” piedra volcánica roja y porosa: de yutl, desinencia que expresa la plenitud del ser que denota la cosa y de “can”: lugar, significa en el “lugar lleno de tezonlle”

Durante la época colonial, Tezoyuca vivió los efectos de la conquista española, marcada por la guerra y la explotación, pero también por la evangelización franciscana, que influyó profundamente en la vida religiosa y cultural de la población. De este periodo permanecen como testimonio los templos de los barrios de La Ascensión, la Concepción, la Resurrección



y Santiago. Al haber contado con un tlatoani antes de la conquista, Tezoyuca fue designado cabecera colonial alrededor de 1520, lo que le otorgó mayor importancia política y jurisdicción sobre pueblos y barrios vecinos. A finales del siglo XVI tenía una población considerable en comparación con otros pueblos de la región.

Durante el siglo XVIII, Tezoyuca contaba con poco más de 1,500 habitantes, en su mayoría indígenas. En el territorio destacó el pueblo de Tequisistlán, que albergó un corregimiento, una cárcel de la Inquisición y una notable capilla dedicada a la Virgen del Rosario.

En el siglo XIX, Tezoyuca pasó por diversos cambios administrativos hasta que en 1869 fue erigido formalmente como municipio. Posteriormente, en 1874, se incorporó el pueblo de Tequisistlán a su jurisdicción. En el siglo XX, recibió dotación de tierras ejidales en 1924 y se consolidó su organización territorial. Finalmente, en 1981, Tezoyuca fue elevada a la categoría de Villa. A lo largo de su historia, el municipio ha conservado una identidad donde conviven el legado prehispánico y la herencia colonial.

**C.P. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA,
ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO 2025 – 2027 ASUS HABITANTES, HACE SABER:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 30, 31 fracciones I y V, 48 fracciones II y III, 86, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE
MÉXICO 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El Bando Municipal tiene por objeto regular la organización política, administrativa y social del Municipio de Tezoyuca, así como establecer las normas básicas para la convivencia armónica entre sus habitantes y autoridades.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Tezoyuca se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente Bando son obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes que se encuentren dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5. El Municipio de Tezoyuca, Estado de México, es una **entidad de derecho público**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones en el marco de la ley.

ARTÍCULO 6. El Municipio tiene autonomía para organizar su régimen interior, administrar sus recursos, proveer servicios públicos, ejercer la función pública y gestionar su desarrollo económico, social y urbano, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca es el órgano supremo de gobierno municipal **y** tiene como fines esenciales:

- I. Garantizar la seguridad pública y el orden social, asegurando la paz y la tranquilidad de los habitantes;
- II. Promover el bienestar general de la población mediante políticas sociales, culturales, educativas y de salud;
- III. Fomentar el desarrollo económico local, mediante acciones que impulsen el empleo, el comercio, la industria y la inversión;
- IV. Impulsar el desarrollo urbano sustentable, regulando el uso del suelo, la construcción y los servicios públicos, conforme a los planes y programas municipales.
- V. Proteger y conservar el medio ambiente, promoviendo la sustentabilidad y el manejo responsable de los recursos naturales;
- VI. Garantizar el acceso a la educación, cultura, deporte y recreación, contribuyendo a la formación integral de los habitantes;
- VII. Preservar y difundir la identidad cultural e histórica del municipio, fortaleciendo la memoria colectiva y las tradiciones locales;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones municipales y en los órganos auxiliares, comités y consejos;
- IX. Administrar con transparencia, eficiencia y rendición de cuentas los recursos públicos, asegurando su correcta aplicación y destino;
- X. Fomentar la igualdad, la inclusión social y el respeto a los derechos humanos en todas las acciones del gobierno municipal.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento ejercerá sus fines mediante la formulación y ejecución de planes, programas y políticas públicas, con base en la planificación estratégica, la evaluación de resultados y la participación de la ciudadanía.



ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento deberá coordinarse con los **tres órdenes de gobierno** (federal, estatal y municipal) para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, el desarrollo integral del Municipio y la protección de los derechos de la población.

ARTÍCULO 10. Los fines del Ayuntamiento deben perseguirse siempre con apego a la ley, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y eficiencia, asegurando que todas las acciones y decisiones contribuyan al bien común y al interés general del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11. El municipio se denomina Tezoyuca y su cabecera municipal se encuentra en la Villa de Tezoyuca, sede del Poder Público Municipal. El nombre Tezoyuca proviene de la palabra de origen náhuatl, compuesto por las voces "Tezontli" que significa tierra volcánica roja y porosa, "Yut", desinencia que expresa la plenitud, por lo que en su conjunto se entiende como "lugar lleno de tezontle".



El Glifo: Se presenta como una piedra porosa (Tezontle) a menudo ilustrada con manchas o pequeños puntos para detonar su textura característica.

ARTÍCULO 12. La imagen institucional del gobierno municipal representa una inclusión de los sectores sociales y fortalecimiento de estos mismos, por medio de un engrane que representa la fuerza y el movimiento en conjunto con los 5 ejes de gobierno, cada color en el engrane simboliza un eje, el rosa: fortalecimiento social; naranja: fortalecimiento económico; azul: fortalecimiento territorial; amarillo: buen gobierno y verde: seguridad y protección al ciudadano. Resaltando el nombre de Tezoyuca con el color azul que regirá el municipio con honor y honestidad, se incluye la frase ¡Experiencia y Resultados! como el eslogan que busca representar un sello de rápida identificación, englobando a los 5 ejes en conjunto para lograr un cambio en el municipio y en las personas para un mejor Tezoyuca.





ARTÍCULO 13. La imagen institucional del gobierno municipal, su tipografía, logotipo y la frase serán utilizados exclusivamente en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles, uniformes de carácter oficial y únicamente previa autorización del Presidente Municipal y/o autorizado por el Cabildo. El logotipo institucional se describe como gobierno de Tezoyuca 2025-2027 y está compuesto por la imagen mencionada en el párrafo anterior.



CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 17.57 km² de superficie, y sus límites son:

Al Norte: con el municipio de Acolman (y sus localidades como Tepexpan, Cuanalan, Zacango y Chipiltepec)

Al Sur: con el municipio de Atenco (poblados como Santa Isabel Ixtapan, Nexquipayac y San Francisco Acuexcomac) y con ejidos del municipio de Chiconcuac.

Al Oriente: con el municipio de Chiautla, especialmente poblaciones como Ocopulco y Chimalpa.

Al Poniente: con el municipio de Atenco (por la colonia Santa Rosa) y con el municipio de Acolman (pueblo de Totolcingo).

El Municipio de Tezoyuca, integra su territorio de la manera siguiente:

- I. La cabecera municipal, denominada Villa de Tezoyuca, se integra por:
 - a) Barrio de la Ascensión.
 - b) Barrio de la Resurrección.
 - c) Barrio de la Concepción.
 - d) Barrio de Santiago.
- II. Pueblo de Tequisistlán, constituido por diez barrios y su ejido:
 - a) El Rosario;
 - b) Guadalupano;
 - c) La concepción;
 - d) Los Reyes;
 - e) Santiago;
 - f) San Andrés;
 - g) San Antonio;
 - h) San José;
 - i) San Juan;



- j) Panteón Jardín; y
- k) Ejido de Tequisistlán

- III. Colonia Buenos Aires, su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 1 km.
- IV. Colonia San Felipe, esta localidad está ubicada en las faldas del cerro Cuauhtepac, tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.
- V. Colonia Ampliación Tezoyuca, se localiza en la orilla de la carretera federal Texcoco-Lechería, tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

ARTÍCULO 15. El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con cinco delegaciones y ocho consejos de participación ciudadana, quienes se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reglamentarán y delimitarán territorialmente conforme a las disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento, y estarán integradas de la siguiente manera:

DELEGACIONES

- 1. Tequisistlán;
- 2. Buenos Aires;
- 3. Ampliación;
- 4. Santiago;
- 5. Ascensión.

COPACIS

- 1. Tequisistlán;
- 2. Buenos Aires;
- 3. San Felipe;
- 4. Ampliación;
- 5. Ascensión;
- 6. Resurrección;
- 7. Concepción;
- 8. Santiago.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS; DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 16. Son habitantes del municipio, las personas que residan en él, temporal o permanentemente. Los habitantes del municipio se considerarán como Tezoyuquenses, vecinos y transeúntes.



ARTÍCULO 17. Son Tezoyuquenses los siguientes:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del municipio, hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio del municipio;
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 18. Son vecinos del municipio los siguientes:

- I. Los habitantes que tengan una residencia efectiva en el territorio del municipio por un período menor de seis meses con el ánimo de permanecer en él;
- II. Los que manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad por así serlo, y comprueben la veracidad de su dicho.

ARTÍCULO 19. La vecindad del municipio se pierde por:

- I. Manifestación expresa o tácita de residir en otro municipio o lugar;
- II. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, salvo que esta se deba a la función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, o de no ser así, exista manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio del municipio;

ARTÍCULO 20. Los Tezoyuquenses y vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios públicos que este Ayuntamiento otorga en términos del presente bando;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Recibir información pública de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen.
- IV. La protección en su persona y sus bienes por parte de las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este bando, los reglamentos, acuerdos de cabildo y cualquier otra disposición aplicable;
- VI. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes;
- VII. Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y demás procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que acuerde y expida el Ayuntamiento y/o autoridades auxiliares;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área administrativa, según sea el caso;
- IX. Manifestarse pública y pacíficamente sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- X. Inconformarse de las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios de impugnación establecidos en los ordenamientos legales;



- XI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XII. Acceder al bienestar y seguridad social;
- XIII. A no ser discriminado por motivo de origen étnico, género, edad, por tener alguna capacidad diferente, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XIV. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos que organice el Ayuntamiento para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana;
- XV. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como cumplir con lo establecido en las legislaciones federal, estatal y municipal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XVI. Denunciar ante las autoridades municipales competentes, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVII. Ser asistido a través del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como atención prehospitalaria en caso de presentarse alguna catástrofe;
- XVIII. A recibir las vacunas correspondientes en los centros de salud dentro del territorio Tezoyuquense, siempre que haya en existencia.
- XIX. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, y en general, personas en estado de vulnerabilidad;
- XX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social;
- XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 21.- Los Tezoyuquenses, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del presente bando y sus reglamentos;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- III. Contribuir para la hacienda pública municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones de la administración pública municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los menores de edad que se encuentren bajo su tutela, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores, en colaboración con las instancias correspondientes;
- VI. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, en conjunto con la coordinación de Protección Civil y Bomberos recibiendo atención prehospitalaria;



- VIII. No arrojar o depositar basura, residuos peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo tales como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos, explosivos, material tóxico, inflamables y biológicos –infecciosos, en sistemas de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, así como en la vía pública o en predios baldíos;
- IX. Cercar, enmallar o delimitar predios baldíos urbanos de su propiedad, así como mantenerlos limpio.
- X. Respetar señalamientos en banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes;
- XI. Respetar las banquetas y abstenerse de utilizarlas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito;
- XII. Solicitar a la autoridad municipal, autorización para la poda, derribo, trasplante de árboles, conforme a derecho; asimismo, hacer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes del mal uso de áreas verdes en territorio municipal;
- XIII. Registrar, identificar, alimentar, vacunar, esterilizar, controlar, recoger las heces fecales de los animales y mascotas que posean, haciéndose cargo en todo caso de los daños que éstos causen a la población, notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales sin dueño en la vía pública, enfermos o sospechosos de rabia; y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás bienes inmuebles;
- XV. Denunciar ante el Ayuntamiento el reporte de vehículos en condiciones de abandono, camiones pesados o de carga y remolques que estén estacionados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad;
- XVI. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas que alteren el sistema nervioso central del organismo humano;
- XVII. Abstenerse de vender y/o consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas en vía pública;
- XVIII. Denunciar a quién se sorprenda haciendo grafiti, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como el equipamiento urbano;
- XIX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XX. Reparar el daño que cause a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos de solución de controversias;
Presentar a los varones en edad militar que tengan bajo su custodia, ante el Departamento de la Junta
- XXI. Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. Asimismo, tendrán la obligación de presentarse ante el departamento citado, los varones que tengan dieciocho años cumplidos o más, a realizar el trámite para obtener su cartilla de servicio militar nacional;
- XXII. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos, utilizando en forma adecuada las instalaciones;
- XXIII. Enviar a las escuelas de instrucción primaria, secundaria y preparatoria a los



- menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio;
- XXIV. Permitir el acceso a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados e identificados a los inmuebles en proceso de construcción en los casos que sea necesario verificar por cuestiones de carácter administrativo, competencia del municipio;
- XXV. Abstenerse de estacionar vehículos en calles cerradas, retornos y en las esquinas que obstruyan el libre paso peatonal y tránsito vehicular, así como evitar las maniobras de carga y descarga que se realicen en los lugares que no estén expresamente designados para ello o en lossitios en donde existan señalamientos restrictivos;
- XXVI. Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión de presuntos infractores, siendo competencia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano así como de la Dirección de Seguridad Pública, las cuales se establecen de manera enunciativa más no limitativa, con el apoyo de la autoridad de tránsito que corresponda, el retiro de vehículos y objetos;
- XXVII. Queda estrictamente prohibido obstaculizar las avenidas primarias de las localidades para realizar reparaciones, ejercer actividades comerciales, incluyendo tianguis, o realizar cualquier otra actividad que obstaculice los carriles y banquetas de tal vialidad, siendo competencia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano así como de la Dirección de Seguridad Pública, las cuales se establecen de manera enunciativa más no limitativa, con el apoyo de la autoridad de tránsito que corresponda, el retiro de vehículos y objetos; y
- XXVIII. Pagar oportunamente a quien corresponda, los servicios de agua potable y
- XXIX. Al Ayuntamiento el drenaje. Los usuarios de los servicios de agua y drenaje que no paguen oportunamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se harán acreedores a las sanciones procedentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca ; llevarán a cabo las medidas necesarias para ver por el interés superior, protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad a lo dispuesto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento.

ARTÍCULO 23. Las niñas, niños y adolescentes tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener un nombre y preservar su identidad;



- II. A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- III. Vivir en familia, con felicidad, amor, respeto y comprensión;
- IV. No ser discriminado por ningún motivo;
- V. No sufrir violencia física, mental o sexual;
- VI. Ser incluidos y manifestar su opinión en los asuntos que les interesen;
- VII. Recibir educación de calidad, laica y gratuita;
- VIII. Descansar, divertirse, jugar y realizar actividades propias de su edad;
- IX. Asociarse y reunirse libremente con otras personas;
- X. A que nadie atente contra su intimidad;
- XI. Ser protegidos contra las formas de explotación que lesionen su integridad; y
- XII. Acceder a información y material que promueva su bienestar intelectual y social.

ARTÍCULO 24. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, esté hará comparecer a un padre, tutor, representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en caso de no presentarse ninguna persona que represente al menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, para su cuidado, y custodia; si no se presentase su madre, padre, tutor, representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio o se iniciará el trámite correspondiente para salvaguardar la integridad del menor hasta una edad de 14 años, para los casos de mayores de 14 años deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación por escrito o se levantara el acta correspondiente para quien resulte responsable dictada por el Oficial Conciliador del Municipio de Tezoyuca.

Al efecto, las Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo con su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

ARTÍCULO 25. Una vez obtenida la comparecencia del representante legal del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

ARTÍCULO 26. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad por falta administrativa, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

ARTÍCULO 27. En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, por falta administrativa, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

ARTÍCULO 28. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 29. Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del



Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- I. Proporcionarles una vida digna;
- II. Garantizar su desarrollo y protección;
- III. Inculcarles el respeto a las demás personas, a su propia identidad cultural, a su idioma, a los valores nacionales del país en el que viven y a las culturas distintas de la suya;
- IV. Garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo; y
- V. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

ARTÍCULO 31. La Integración el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca estará integrado de la siguiente manera y se le denominará como el Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca y tendrán derecho a voz y voto en las sesiones llevadas a cabo dentro del mismo los cuales se conforman como sigue:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. La Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. El Titular de la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- V. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- VI. Defensor Municipal de Derechos humanos;
- VII. Titular de la Tesorería Municipal;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Titular de Educación;
- XIV. Titular del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador;
- XV. Titular de Cultura y Turismo;
- XVI. Titular de Comunicación Social; y
- XVII. Titular del Instituto de la Mujer.
- XVIII. Podrán ser invitados:
- XIX. Las organizaciones de la sociedad civil; y
- XX. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de las Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes conformada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.



ARTÍCULO 32. El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente Municipal o la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 33. El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, es el encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que de manera enunciativa más no limitativa regidas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento; Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, Ley de Asistencia Social, Manual de Procedimientos del Municipio de Tezoyuca y Manual de Procedimientos del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 34. El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación físicas, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o perjuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas;

ARTÍCULO 35. El Órgano del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca garantizará plenamente los derechos de las niñas, los niños y adolescente de Tezoyuca, siendo los siguientes:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho de acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;



- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos niñas, niños y adolescentes respetables y;
- XII. Derecho a recibir la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 36. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Participar en el diseño del Programa Municipal;
- III. Elaborar el Reglamento Interno, Manual de Organización y de Procedimientos y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos mediante la Red de Difusión de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes conformada por el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México de su reglamento y demás disposiciones jurídicas, aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- VIII. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias



- públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
 - XIII. Coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de su Reglamento;
 - XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel municipal, estatal y federal de niñas, niños y adolescentes;
 - XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y;
 - XVI. Las demás que establezcan las autoridades municipales y estatales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicable.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el primero de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integran por:

Un presidente, un síndico, cuatro regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala del cabildo designada para tal efecto y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para poder sesionar.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.



El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 39. Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que en Sesión de Cabildo se asignen.

ARTÍCULO 40. Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Tezoyuca.

I.- PERMANENTES.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN		
CARGO	NOMBRE	EDIL
PRESIDENTE	EDGAR URIEL MORALES ÁVILA	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	MARÍA LUISA VEGA BORGONIO	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	CESAR ANTONIO CARRILLO JIMENEZ	TERCER REGIDOR
TERCER VOCAL	ALICIA MORAN GARFIAS	CUARTA REGIDORA

COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO		
CARGO	NOMBRE	EDIL
PRESIDENTE	EDGAR URIEL MORALES ÁVILA	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	ALICIA MORAN GARFIAS	CUARTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	ANGELICA GUADALUPE ACOSTA	QUINTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	HORACIO HERNANDEZ SANCHEZ	SEXTO REGIDOR
TERCER VOCAL	CARMEN LETICIA ORTIZ GARCIA	SÉPTIMA REGIDORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA		
CARGO	NOMBRE	EDIL
PRESIDENTE	NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA	SINDICO MUNICIPAL



SECRETARIO	PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	MARÍA LUISA VEGA BORGONIO	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	CARMEN LETICIA ORTIZ GARCIA	SÉPTIMA REGIDORA
TERCER VOCAL	ALICIA MORAN GARFIAS	CUARTA REGIDORA

COMISIÓN TRANSITORIA DE LIMITES TERRITORIALES	
CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA
PRIMER REGIDOR	PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA
QUINTA REGIDORA	ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALÁ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	ARTURO LÓPEZ MALDONADO
(VOCAL) DIRECTOR DE CATASTRO	JUAN LORENZO DÍAZ DÍAZ
(VOCAL) DIRECTOR JURÍDICO	JOSÉ LUIS MERAZ SÁNCHEZ

COMISIÓN TRANSITORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE NOMBRARÁ A INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO		
CARGO	NOMBRE	EDIL
PRESIDENTE	EDGAR URIEL MORALES ÁVILA	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA	SINDICO MUNICIPAL
PRIMER VOCAL	PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA	PRIMER REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	MARÍA LUISA VEGA BORGONIO	SEGUNDA REGIDORA
TERCER VOCAL	ALICIA MORAN GARFIAS	CUARTA REGIDORA

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41. El Presidente Municipal, ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. El síndico municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 43. Los regidores municipales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 44. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las dependencias siguientes:

ESTRUCTURA ÓRGANICA MUNICIPAL 2026	
E.O.M	ÁREA
1.0.0.0.0	PRESIDENCIA MUNICIPAL
1.2.0.0.0	SECRETARIA AYUNTAMIENTO
1.2.1.0.0	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
1.2.2.0.0	JUZGADO CIVICO
1.2.3.0.0	GOBIERNO
1.2.0.1.0	CONTROL PATRIMONIAL
1.2.4.0.0	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
1.2.5.0.0	OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL
1.2.6.0.0	ARCHIVO MUNICIPAL
1.0.3.0.0	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
1.2.3.0.0	CONTRALORIA/UNIDAD INVESTIGADORA
1.0.3.2.0	UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORIA
1.0.4.0.0	TESORERIA MUNICIPAL
1.0.4.1.0	RECURSOS HUMANOS
1.0.5.0.0	OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
1.0.6.0.0	SEGURIDAD PUBLICA
1.0.7.0.0	PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
1.0.8.0.0	AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN
1.0.8.0.1	COMUNICACIÓN SOCIAL
1.0.8.0.2	SISTEMAS
1.0.8.0.3	ATENCIÓN CIUDADANA
1.0.9.0.0	UIPE
1.0.10.0.0	ADMINISTRACIÓN
1.0.11.0.0	JURIDICO
1.0.12.0.0	SECRETARIA TECNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA / PREVENCIÓN DEL DELITO
1.0.13.0.0	MOVILIDAD
1.0.14.0.0	AGUA Y SERVICIOS PÚBLICOS
1.0.15.0.0	VINCULACIÓN CIUDADANA
1.0.16.0.0	CATASTRO
1.0.17.0.0	DESARROLLO ECONOMICO
1.0.17.1.0	VENTANILLA UNICA



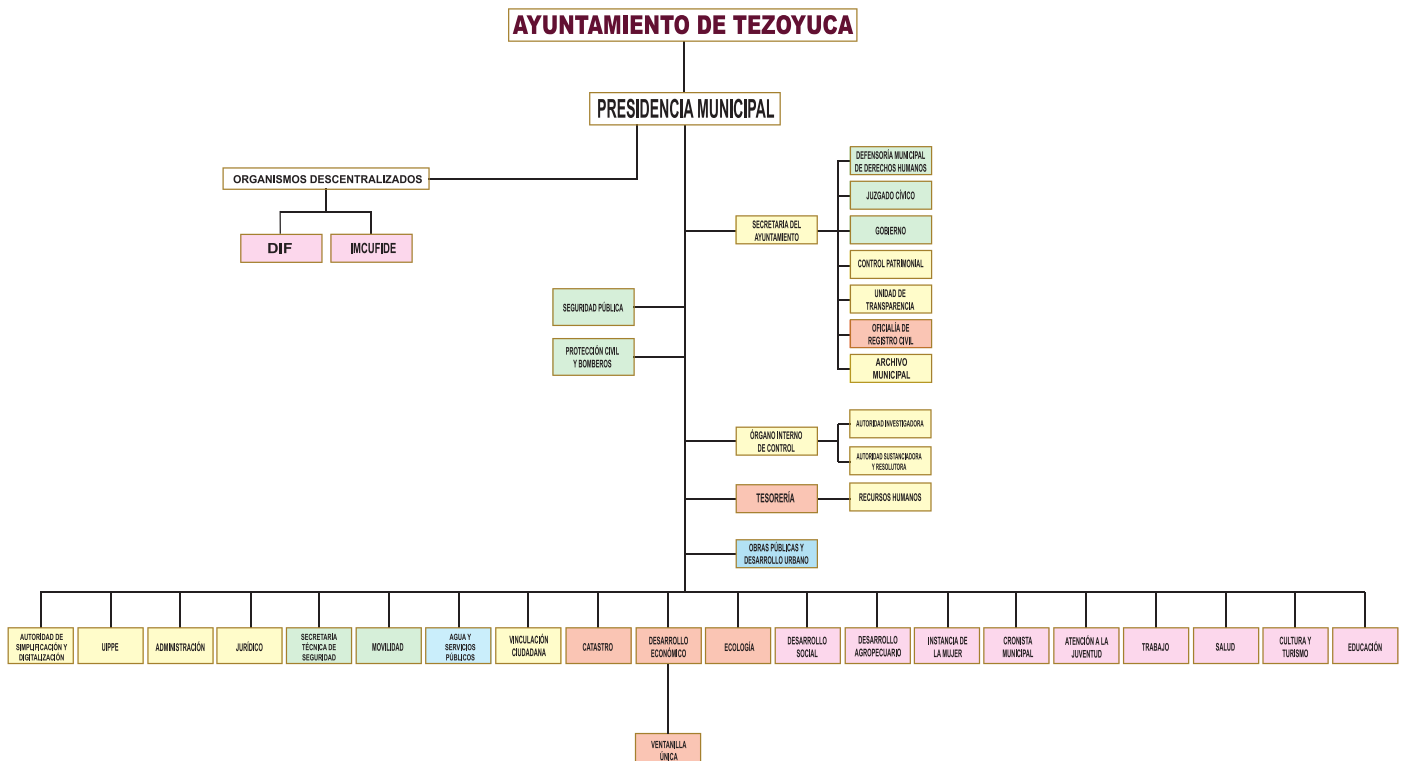
1.0.18.0.0	ECOLOGIA
1.0.19.0.0	DESARROLLO SOCIAL
1.0.20.0.0	DESARROLLO AGROPECUARIO
1.0.21.0.0	INSTANCIA DE LA MUJER
1.0.22.0.0	CRONISTA MUNICIPAL
1.0.23.0.0	ATENCION A LA JUVENTUD
1.0.24.0.0	TRABAJO
1.0.25.0.0	SALUD
1.0.26.0.0	CULTURA Y TURISMO
1.0.27.0.0	EDUCACION
1.0.28.0.0	DIF
1.0.29.0.0	IMCUFIDE

Las unidades administrativas que se expresan en el presente artículo, cuando no lo disponga de manera específica algún ordenamiento, desarrollarán sus funciones de conformidad a lo que establezca el reglamento interno y los manuales de organización y de procedimientos de cada una de ellas, debidamente aprobados.

Para conocimiento detallado de las funciones horarias, roles y responsabilidades, así como reglamentos internos de cada dependencia municipal, consúltense el manual organizacional de la administración pública municipal de Tezoyuca.

Para conocimiento detallado de directrices, políticas, lineamientos y procedimientos administrativos véase reglamentos municipales y manuales de procedimientos.

CAPÍTULO QUINTO ORGANIGRAMA.





CAPÍTULO SEXTO. DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 45. Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el Ayuntamiento podrá contar con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Comité Municipal de Adquisiciones de bienes y servicios;
- IV. Comité Municipal de Salud Pública;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo de Participación Ciudadana;
- VIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Consejo Municipal de la Mujer;
- X. Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos;
- XI. Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes Infractores y en Condiciones de Riesgo Social, (los integrantes de esta comisión tendrán cargo y/o grado honorífico).
- XIII. Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio, siendo las establecidas de manera enunciativa, más no limitativa.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo del Presidente Municipal o de quien éste designe, a excepción de los consejos de participación ciudadana y aquellos que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoría, promoción y gestión social, así como las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; asimismo, fomentarán entre los ciudadanos jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO SEPTIMO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 46. Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y todos aquellos que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- a) Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, y serán electos democráticamente junto con los Comités de Participación Ciudadana (COPACIS), de acuerdo a la convocatoria que para el efecto emita el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente bando municipal y en los reglamentos respectivos.
- b) Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; y
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;

ARTÍCULO 47. Los delegados, subdelegados y COPACIS municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia (de construcción, alineamiento, para la apertura y/ofuncionamiento de establecimientos comerciales o de servicios);
- III. Ordenar la detención de persona alguna, en caso de fuerza mayor, solicitará el auxilio de la fuerza pública;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 48. Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

CAPÍTULO OBTAVO. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 49. Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el gobierno municipal, en la villa, pueblo y colonias del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 50. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades y en su caso previa autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;



- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, así como en su caso al presidente municipal, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

Los miembros de las delegaciones, subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 51. Las convocatorias para formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana serán publicadas en la gaceta municipal, por lo que se deberá estar atento de medios oficiales.

CAPÍTULO NOVENO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 52. Son servidores públicos del municipio las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes, el presente bando municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal y municipal aplicables.

Para los fines del presente bando se entenderá:

- I. Como servidor público municipal de elección popular: A las personas que integran el Ayuntamiento, siendo estos, el presidente municipal, síndico y regidores;
- II. Como servidor público municipal designado por convocatoria: El Cronista Municipal, el Defensor Municipal de los Derechos Humanos y Contralor Interno Municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia;
- III. Como servidor público municipal de nombramiento: a los titulares de las direcciones de área, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública conforme a lo establecido en las leyes anteriormente citadas;
- IV. Como servidor público municipal nombrado por acuerdo de cabildo: a los titulares de las direcciones administrativas, cuyo nombramiento dependa de la aprobación y acuerdo de Cabildo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 53. Todos los servidores públicos municipales, con excepción del síndico y regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo aquellos casos que contemplen las Leyes Federales y Estatales,



cuya designación y remoción se realizará con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación, desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

CAPÍTULO DECIMO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 55. Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y organismos descentralizados del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, los gobernados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos u omisiones, por parte de servidores públicos municipales, podrán acudir ante el Órgano Interno de Control para presentar la denuncia, que en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se investigará, substanciará y resolverá en el procedimiento administrativo conducente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos, auxiliados por sus áreas contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

ARTÍCULO 56. Una vez recibida y analizada la denuncia, el órgano interno de control determinará la procedencia de la presunta falta administrativa, y ante la posible comisión de un delito dará vista a la autoridad correspondiente que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.

TÍTULO CUARTO DEL BUEN GOBIERNO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;



- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- VI. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades;
- VII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza;

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 58. La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El titular de la Secretaría, deberá asistir a las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento del Cabildo y en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a las diversas comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- VII. Expedir previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; las constancias de vecindad, identidad, residencia, dependencia económica, solvencia económica y las que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar con la intervención del Síndico, el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público y los de uso común;



- IX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- X. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo Municipal;
- XII. Conducir la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento;
- XIII. Coordinar con el Secretario Técnico los actos cívicos y políticos que se realicen en el municipio;

ARTÍCULO 59.- En coordinación con la dirección de gobierno, el secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar la política interior que establezca el Ayuntamiento;
- b) Dar seguimiento a la política de población llevando un registro actualizado permanentemente del censo de población;
- c) Vigilar y opinar sobre la autorización de licencias para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo, y para los permisos de bailes, ferias, espectáculos permanentes o periódicos, vigilando que se cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos;
- d) Atender con diligencia las publicaciones u ordenamientos expedidos por el Congreso de la Unión y el Congreso Local, que tengan aplicación en el municipio;
- e) Vigilar que en los procesos de elecciones públicas tengan los ciudadanos libertad absoluta en los actos que realicen;
- f) Vigilar las elecciones de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- g) Procurar que la comunicación entre las comunidades del municipio sea en forma expedita, a fin de que se conozcan oportunamente las disposiciones de la autoridad, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;
- h) Manejar en coordinación con la Dirección de Administración, el calendario oficial de festividades cívicas para su oportuna atención;
- i) Coordinar con las autoridades federales y estatales la aplicación de las leyes en materia de cultos religiosos, loterías, rifas y juegos que requieran autorización expresa de la autoridad competente;
- j) Compilar leyes, decretos, reglamentos, publicaciones en la Gaceta Oficial del Gobierno Estatal, circulares y órdenes que sean de aplicación en los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- k) Dar seguimiento a las actividades y acciones que se realicen en lo relativo a las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones civiles, gubernamentales y asociaciones civiles no gubernamentales;
- l) Atender las demandas ciudadanas que afecten a las comunidades y que puedan generar conflictos ciudadanos, en coordinación con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- m) Tener a su cargo a través del departamento correspondiente el archivo y el sistema de información municipal, debidamente actualizado.



- n) Administrar el flujo de estudiantes que presentan ante al Ayuntamiento su servicio social, estadíao prácticas profesionales, revisando los requerimientos del proceso y la terminación de éste.

APARTADO A) DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 60. El Municipio de Tezoyuca contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, misma que dotará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal; el nombramiento del titular, funciones y atribuciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el titular de dicho órgano deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su respectiva Visitaduría General, teniendo por objeto, la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos de los habitantes y transeúntes del Municipio de Tezoyuca

Las acciones tendentes a realizar para el respeto a los derechos humanos se podrán trabajar paralelamente con las áreas y/o dependencias municipales, estatales y nacionales, que se consideren adecuadas para tener un buen desarrollo y control.

ARTICULO 62. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría y orientación jurídica gratuita a toda persona que lo necesite con el fin de que conozca y le sean respetados sus derechos humanos, en especial aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de los considerados grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son; niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores; comunidades y pueblos indígenas; personas con capacidades diferentes; comunidad LGBTTTIQ+; personas migrantes o refugiadas; defensores de derechos humanos; personas privadas de su libertad; personas con VIH/Sida; periodistas y comunicadores, así como; iniciar a petición de parte o de oficio teniendo fe pública, procedimiento de queja, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos, cometidas por autoridades o servidores públicos municipales y/o estatales, con la finalidad de proteger y en su caso defender los derechos humanos de las personas.

Asimismo, supervisar que los detenidos que se encuentren en el centro de detención municipal, mismos que dependen del Juzgado Cívico por cometer faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal le sean respetados sus derechos, tratándolos de manera digna; además; en coordinación con las autoridades que correspondan, se realizarán visitas de supervisión a los centros de atención de adicciones para verificar que no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos; y consultará y recibirá las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en el plan de trabajo con que se conduzca la Defensoría Municipal, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes.

Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos son gratuitas, indispensablemente en el trámite de procedimientos de quejas en contra de servidores



públicos del municipio o estatales por presuntas vulneraciones a sus Derechos Humanos, informará a los usuarios que no es necesario contar con un representante legal.

ARTICULO 63. Realizar programas de capacitación en escuelas de educación básica, medio superior y superior, Comités de Participación Ciudadana, Asociaciones de colonos y demás instituciones de carácter público y privado, a efecto de difundir y promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas, generando conciencia del buen uso de los mismos; asimismo capacitar de manera constante a los Servidores Públicos Municipales para que su actuar cotidiano sea en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de las personas.

ARTICULO 64. Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión.

ARTÍCULO 65. El titular de la Defensoría formará parte del Comité Municipal de las Defensorías, integrado por todos los Defensores Municipales de la Región a que corresponda, quienes sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar quien los presida, sesiones que tendrán la finalidad de establecer criterios y homologar prácticas relativas a las funciones, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento del objeto de la Defensoría Municipal.

ARTÍCULO 66. La Defensoría Municipal, si tiene conocimiento sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran las o los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, debe informar al titular del Órgano de Control Interno Municipal y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

APARTADO B) JUZGADO CIVICO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67. Es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia

Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres, garantizando la protección y respeto de los derechos humanos y las instituciones, para la preservación, conservación, mantenimiento y restablecimiento de la paz social y el orden público de toda la sociedad democrática que integra este municipio de Tezoyuca.

ARTÍCULO 68. Corresponde al Municipio de Tezoyuca, por conducto del Juzgado Cívico Municipal, conocer de las conductas antisociales y en su caso, calificar la gravedad de las faltas y sancionar, las faltas administrativas contenidas en el presente Título, sin perjuicio



de las facultades de las demás áreas administrativas que integran la administración pública municipal.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA O EL JUEZ CÍVICO.

ARTÍCULO 69. Es la autoridad encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica, con el objetivo primordial la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, privilegiando la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

ARTÍCULO 70. La o el titular será propuesto por el Presidente, y a través de la votación del Ayuntamiento para legitimar el ejercicio de la función pública y contará con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de licenciatura en Derecho de igual manera contar con cédula profesional, y en ejercicio de la profesión por lo menos 3 años.
- b) No estar condenado por sentencia ejecutoriada del delito doloso que merezca pena corporal.
- c) Tener residencia en el municipio con sede en el Juzgado Cívico.
- d) Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones que determine el Ayuntamiento en relación a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- e) El personal del Juzgado Cívico tendrá una duración en el cargo de cuatro años, con posibilidad de reelección en base a los criterios de la convocatoria que emita el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 71. Son atribuciones de la o el Juez Cívico.

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en los reglamentos y manuales de Justicia Cívica, así como en demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, conciliación o justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;



- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y las demás que le confiere el Reglamento respectivo y otras jurídicas aplicables.

ARTICULO 72. La o el Juez Cívico, así como el facilitador Cívico elaborara y expedirá a petición de partes interesadas actas informáticas, previo el pago de derechos. En dichas actas se asentaran las manifestaciones que en forma unilateral realice el/la comparecencia, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, y solo tendrá el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 73. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento contará con un Juez Cívico quien desempeñará sus funciones en el Centro de Comando y Control (C2) el cual se encontrará ubicado en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 74. La o el Juez Cívico, tendrá autonomía plena en el ejercicio sus funciones, siempre y cuando se ajuste su actuación conforme a derecho; pudiendo imponer una omás sanciones de las previstas por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 75. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el juzgado cívico, el o la Juez Cívico las invitará a llevar a cabo un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias (MASC), en el que se les informará de los beneficios, del



desarrollo de los procedimientos y sus características. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el oficial o Juez Cívico las remitirá con el facilitador. En caso contrario, el o la Juez Cívico dará inicio a la audiencia.

SECCIÓN TERCERA, DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO.

ARTÍCULO 76. Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

ARTÍCULO 77. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere el presente Bando, el Reglamento Respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 78. Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- c) Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- d) No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- e) Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- f) Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;



- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 80. La o el Médico adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca y la Asistencia Social comisionado al Juzgado Cívico deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- IV. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata; y para el caso de no encontrarse el medico podrá hacerse la valoración por parte de Protección Civil y Bomberos.
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;



- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera el presente bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82. La o el Psicólogo adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca y la Asistencia Social comisionado al Juzgado Cívico deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en Psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y deberá tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 83. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 84. La o el Trabajador Social adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca y la Asistencia Social comisionado al Juzgado Cívico deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en Trabajo Social y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y deberá tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 85. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;



- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Apoyar y trabajar en colaboración de las actividades ordinarias y/o extraordinarias propias del Juzgado Cívico; y
- VI. Las demás facultades que le confiere el presente bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 86. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Bando, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA, OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA.

ARTÍCULO 87. La justicia cívica persigue los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- b) Establecer reglas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- c) Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la Justicia Cívica Municipal; y
- d) Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

SECCIÓN QUINTA, DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 88. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 89. El Juez Cívico, tendrá autonomía plena en el ejercicio sus funciones, siemprey cuando se ajuste su actuación conforme a derecho.

ARTÍCULO 90. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 91. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.



ARTÍCULO 92. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

SECCIÓN SEXTA, DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 93. Son Infracciones las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

ARTÍCULO 94. Son tipos de infracciones las siguientes:

- I. AI BIENESTAR COLECTIVO.
- II. CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.
- III. CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.
- IV. CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.
- V. CONTRA LA SALUD PÚBLICA.
- VI. LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 95. Infracciones al bienestar colectivo:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;



- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 96. Infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; sin la autorización de la autoridad competente;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III



serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

ARTÍCULO 97. Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Realizar la quema intencionada de basura, desechos orgánicos e inorgánicos, pastizales, rastrojos, maleza así como árboles, ramas y residuos derivados de la poda en cualquier predio o la vía pública.
- II. Generar riesgos por el manejo negligente, abandono, derrame o fuga de materiales peligrosos, sustancias químicas o gas LP.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I y II del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A

ARTÍCULO 98. Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor.
- II. Generar desechos líquidos, descargas o escurrimientos a la vía pública producidos por animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- III. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana.
- IV. Verter o tirar líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas, explosivas, o cualquier otro tipo de sustancias químicas, nocivas o contaminantes a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje.
- V. Cada ciudadano que posea un predio con o sin construcción, dentro del territorio municipal, tiene la obligación de mantener limpio para que no se acumule la propagación de tiraderos clandestinos, residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.
- VI. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, llantas, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y dentro de propiedad privada.
- VII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario.
- VIII. Transitar en vía o espacios públicos, con animales de compañía sin correa, bozal o medidas de seguridad necesarias, que permitan evitar un ataque a las demás personas u otros animales de compañía.
- IX. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado.



- X. Realizar cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno hacia los animales.
- XI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva.
- XII. Destruir, quemar, derribar, podar, aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, ubicados en parques, jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte su conservación.
- XIII. Realizar quema de pastizales, hojarasca o cualquier tipo de maleza, aún con fines agrícolas, en zonas urbanas o rurales sin autorización de la autoridad municipal.
- XIV. Abstenerse de colocar contenedores para el depósito de residuos sólidos y letrinas móviles, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares.
- XV. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos.
- XVI. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor.
- XVII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro vigente como establecimiento generador de residuos sólidos urbanos, licencia vigente de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro vigente como prestador de servicios de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos.
- XVIII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.
- XIX. No cumplir con las medidas establecidas para prevenir o controlar las emergencias ecológicas o contingencias ambientales.
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones normativas aplicables.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en todas y cada una de las fracción del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A.

ARTÍCULO 99. Infracciones contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;



- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 100. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.



De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 101. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

ARTÍCULO 102. En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, la o el Juez Cívico considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

ARTÍCULO 103. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Bando Municipal, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta

ARTÍCULO 104. Los policías remitentes de menores infractores deberán avisar a los padres o tutores, de la detención, y la omisión en dicha obligación será motivo de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA, DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 105. Las sanciones y medidas disciplinarias que se aplicarán en el Juzgado Cívico son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Multa;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Serán supletorias de estos artículos la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios** y demás disposiciones aplicables

SECCIÓN OCTAVA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 106. Cuando se constate por los titulares de las dependencias de la administración públicamunicipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos tales actos, las siguientes medidas:



- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación deservicios;
- II. Clausura provisional, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación deservicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública obien puedan crear algún riesgo a las personas o contaminación al medio ambiente;
- IV. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles de acuerdo con las resoluciones emitidaspor los órganos competentes;
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.

ARTÍCULO 107. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad,deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 108. Las medidas antes indicadas, son determinaciones preventivas y su aplicación seráprovisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; su aplicación corresponderá exclusivamente a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en la materia de que se trate. La aplicación de las medidas preventivas mencionadas se realizará en caso de comprobarse la causa que motiva su procedencia y se hará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con dicha medida para que pueda interponer el recurso procedente.

ARTÍCULO 109. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o selleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en elámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos,instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 110. Cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, unavez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



ARTÍCULO 111. Todo procedimiento que sea instaurado por el área administrativa correspondiente se apegara a lo establecido en las disposiciones generales correspondientes.

**APARTADO C)
DIRECCIÓN DE GOBIERNO.**

ARTÍCULO 112.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de gobierno las siguientes:

- I. Preservar, con absoluto respeto a la ley, la gobernabilidad del Municipio;
- II. Establecer y operar un sistema de información y seguimiento considerando todos aquellos problemas o acontecimientos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad a fin de su prevención y contribución a la preservación de la estabilidad social del Municipio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y las demás dependencias municipales que se requieran;
- III. Dar atención a agrupaciones, organizaciones y ciudadanos que planteen cualquier problema que por su naturaleza ponga en riesgo la gobernabilidad del Municipio, favoreciendo las condiciones que permitan la construcción de consensos y acuerdos;
- IV. Las demás que le confiera la ley, su reglamento interno y otras disposiciones.
- V. Constante coordinación y comunicación con autoridades auxiliares, áreas administrativas de gobierno o cualquier otro ente similar a modo de identificar de manera temprana y eficaz las problemáticas públicas, para mantener la paz sociopolítica del territorio Tezoyuquense.

**APARTADO D)
CONTROL PATRIMONIAL.**

Artículo 113.- Control Patrimonial tendrá como responsabilidad la gestión, administración y protección de los bienes inmuebles y muebles del municipio, asegurando su correcto uso y conservación teniendo como atribuciones las siguientes:

- I. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.
- II. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- III. Registrar y mantener un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio.
- IV. Gestionar el uso, destino y disposición de los bienes municipales, garantizando que se utilicen conforme a las necesidades del gobierno municipal.
- V. Llevar a cabo la administración de los bienes municipales en arrendamiento o en comodato, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y la obtención de los recursos correspondientes.



- VI. Asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, coordinando las acciones necesarias para su preservación.
- VII. Implementar estrategias para la optimización de los recursos del patrimonio municipal, generando propuestas para la mejora en el aprovechamiento de los bienes públicos. y
- VIII. Las demás que consideren las disposiciones legales aplicables.

APARTADO E) **UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

ARTÍCULO 114. Son atribuciones de la Dirección de Unidad de Transparencia las siguientes:

- I. Tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la Información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, apegada a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
- II. Para efectos de atender y resolver los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia, el cual estará integrado de la siguiente manera:
 - a) El titular de la Unidad de Transparencia;
 - b) El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
 - c) El titular del órgano de control interno o equivalente;
 - d) Servidor Público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.
 - e) Los vocales que el comité considere necesarios para atender eficientemente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal correspondiente.
- III. Los derechos, obligaciones y facultades de los integrantes del Comité de Transparencia, serán los que señala la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en materia de acceso a la información;
- IV. La Unidad de Transparencia fungirá como enlace entre el gobierno municipal y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información que le sean debidamente notificadas y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada;
- V. Para el eficiente acopio de la información requerida por los solicitantes, el Presidente del Comité de Transparencia nombrará a los servidores públicos habilitados, figura que recaerá en los titulares de las dependencias y unidades administrativas de primer nivel dentro de la estructura orgánica de la presente administración, siendo estos los responsables de apoyar a la unidad de transparencia con la localización y entrega de la información o datos personales que obren en sus archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Transparencia, la cual no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; proporcionarán las modificaciones a la información pública de oficio que obren en su poder; integrarán y presentarán la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los



fundamentos y argumentos en los que base dicha propuesta, verificarán que la información no se encuentre en los supuestos de información clasificada y darán cuenta del vencimiento de los plazos de reserva a la Unidad de Transparencia. Los servidores públicos habilitados podrán nombrar a su suplente, quien atenderá en su ausencia los requerimientos correspondientes; teniendo las facultades y atribuciones que dicte la ley de la materia.

- VI. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del Ayuntamiento en materia de Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VII. El procedimiento de acceso a la información pública, se regirá por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento y auxilio y orientación a los particulares; pudiendo cualquier persona ejercer su derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, apegándose al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

APARTADO F) DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 115. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, para coadyuvar y acercar el servicio del Registro Civil a la ciudadanía, procurando que en tal convenio se expresen los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de la oficialía.

ARTÍCULO 116. El Oficial del Registro Civil tiene las atribuciones que se establecen en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México, siendo entre otras, las siguientes:

- I. Autorizar, dentro de la competencia territorial que les corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; asimismo inscribir las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México;
- II. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, el Reglamento del Registro Civil del Estado de México y cualquier otro ordenamiento aplicable prevean para la celebración de los hechos y actos del estado civil;



- III. Obtener oportunamente de la oficina regional, los formatos para el asentamiento de actas del registro civil, hojas de papel seguridad para certificaciones, órdenes de inhumación y/o cremación y el material necesario para sus funciones;
- IV. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el departamento de estadística;
- V. Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento;
- VI. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;
- VII. Difundir los servicios que brinda el registro civil, con apoyo de las autoridades municipales;
- VIII. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el registro civil;
- IX. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas;
- X. Proporcionar a los futuros contrayentes a través de pláticas prematrimoniales, la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, asimismo, dar seguimiento a las familias constituidas, mediante pláticas, conferencias, seminarios y talleres para el fortalecimiento de estas;
- XI. Informar sobre la aclaración, rectificación y reserva de las actas, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes;
- XII. Expedir órdenes de inhumación y/o cremación;
- XIII. Denunciar ante el ministerio público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley; y
- XIV. Las demás que establezcan las leyes que correspondan y las que señale el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 117. El personal administrativo dependerá del Ayuntamiento; en cuanto sus funciones estarán a lo que instruya el/la Oficial del Registro Civil, quien los adscribirá al trabajo que mejor convenga al servicio.

ARTÍCULO 118. La Oficialía del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y porcuanto, a sus funciones, atribuciones, y obligaciones están adscritas a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

APARTADO G) ARCHIVO.

ARTÍCULO 119. La Dirección de Archivo tendrá como función principal la administración y resguardo de los documentos oficiales y administrativos del Ayuntamiento, garantizando su conservación y acceso conforme a los principios de transparencia y legalidad.



- I. Clasificar, organizar y mantener el archivo documental del Ayuntamiento, asegurando la adecuada disposición, conservación y acceso a los documentos públicos que se generen en el ejercicio de las funciones del gobierno municipal.
- II. Implementar y mantener un sistema digitalizado de archivos que permita el acceso eficiente y seguro a la documentación histórica y administrativa del municipio.
- III. Desarrollar procedimientos para la gestión y disposición final de los archivos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la gestión de documentos públicos.
- IV. Garantizar la protección de la información confidencial y sensible, asegurando que solo las personas autorizadas tengan acceso a los documentos clasificados como confidenciales.
- V. Coordinar con otras dependencias municipales para la correcta remisión, conservación y destrucción de documentos, conforme a las normativas vigentes.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 120. El Órgano Interno de Control Municipal, es la instancia encargada de asegurar que el ejercicio de la función pública municipal se realice con apego a la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas. Su existencia tiene como finalidad fortalecer el control interno de la administración pública municipal, prevenir y detectar actos u omisiones que puedan afectar el correcto uso de los recursos públicos, así como garantizar la responsabilidad de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones.

A través de acciones de vigilancia, fiscalización, evaluación e investigación, el Órgano Interno de Control contribuye a que la gestión gubernamental se conduzca conforme a la normatividad aplicable, promoviendo la integridad, la honestidad y la correcta administración de los bienes y recursos municipales, en beneficio del interés público y de la confianza ciudadana.

ARTÍCULO 121. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control actuará con plena autonomía técnica y de gestión, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad y debido proceso.

ARTÍCULO 122. Para el desempeño de las funciones del área, el Órgano Interno de Control Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- I. Contralora o Contralor Municipal;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora y Resolutora; y
- IV. Auxiliar (es).

ARTÍCULO 123. El Órgano Interno de Control llevará a cabo auditorías internas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, evaluar el adecuado ejercicio de los recursos públicos y fortalecer los sistemas de control interno.



Las auditorías se realizarán conforme a un programa anual aprobado por el Órgano Máximo de Gobierno Municipal, sin perjuicio de aquellas que deban practicarse de manera extraordinaria cuando así se estime necesario.

ARTÍCULO 124. El Órgano Interno de Control Municipal promoverá, integrará y dará seguimiento a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, como mecanismos de participación social para la supervisión de obras, programas, acciones y servicios públicos municipales.

La conformación y operación de dichos comités podrá realizarse de manera directa por el Órgano Interno de Control, cuando así corresponda conforme a sus atribuciones, o de manera indirecta, mediante coordinación y colaboración con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, atendiendo los lineamientos, convenios y disposiciones aplicables. En todos los casos, el Órgano Interno de Control Municipal deberá garantizar la transparencia, legalidad y adecuada participación ciudadana en el desarrollo de estas acciones.

SECCIÓN PRIMERA, DE LA CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 125. La Contralora o el Contralor Municipal, es el responsable de ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre la gestión de los recursos públicos del municipio, con el fin de garantizar su correcta administración conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, pues se encarga de la buena gobernabilidad y legalidad del Municipio.

ARTÍCULO 126. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona Titular, quien será la máxima autoridad del mismo y ejercerá las facultades que le confieran las leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 127. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las siguientes facultades:

Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- I. Supervisar el ejercicio del gasto público y verificar que los recursos humanos, materiales y financieros se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- II. Prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas municipales;
- III. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Practicar auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones a las áreas y programas municipales;
- V. Emitir recomendaciones y dar seguimiento a la atención de observaciones derivadas de auditorías internas y externas;
- VI. Conocer y tramitar las quejas y denuncias presentadas en contra de personas servidoras públicas municipales;



- VII. Promover acciones de control interno, integridad, ética pública y prevención de la corrupción en la administración municipal;
- VIII. Coordinarse con las autoridades fiscalizadoras y de control competentes para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales se integren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de estos;
- XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVI. Formar parte de los comités, comisiones u otros que sean obligatorios y/o necesarios por la importancia de los asuntos que se traten, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA, DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ARTÍCULO 128. La Autoridad Investigadora, es el área adscrita al Órgano Interno de Control Municipal facultada para recibir, analizar e investigar las quejas, denuncias y hechos que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas municipales o particulares vinculados con faltas no graves o graves, en términos de la legislación aplicable, actuando con objetividad, imparcialidad y estricto apego al debido proceso.

ARTÍCULO 129. Corresponde a la Autoridad Investigadora las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y analizar las quejas, denuncias e informes relacionados con presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas municipales o particulares;
- II. Iniciar y conducir las investigaciones por posibles faltas administrativas, de oficio o a petición de parte, en términos de la legislación aplicable;
- III. Requerir información, documentación y datos a las dependencias, entidades y personas que resulten necesarios para el desarrollo de las investigaciones;
- IV. Practicar diligencias, inspecciones y actuaciones de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos;
- V. Dictar las medidas necesarias para la correcta integración del expediente de investigación;
- VI. Determinar la existencia o inexistencia de presuntas responsabilidades



- administrativas y, en su caso, formular el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- VII. Remitir los expedientes a la Autoridad Substanciadora cuando existan elementos que presuman la comisión de faltas administrativas;
 - VIII. Coadyuvar con otras autoridades de control, fiscalización y procuración de justicia, en el ámbito de su competencia;
 - IX. Salvaguardar la confidencialidad de la información y la protección de datos personales durante el desarrollo de las investigaciones; y
 - X. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 130.- La investigación por presuntas faltas administrativas podrá dar inicio:

- I. Por denuncia;
- II. De oficio; y
- III. Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 131. Concluidas las diligencias de investigación se procederá al análisis de la información recabada con el propósito de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso determinar su calificación como grave o no grave.

ARTÍCULO 132. Una vez determinada la calificación de la conducta deberá elaborarse el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

SECCIÓN TERCERA, DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

ARTÍCULO 133. La Autoridad Substanciadora y Resolutora, es el área adscrita al Órgano Interno de Control Municipal, competente para conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa, substanciar las etapas correspondientes, garantizar el derecho de audiencia y defensa de las personas presuntamente responsables y emitir las resoluciones que en derecho procedan, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 134. Tiene por objetivo principal como Autoridad Substanciadora, el dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Mientras que, como Autoridad Resolutora el objetivo fundamental es el emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa y recursos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como los contemplados en las demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar el debido proceso legal.

ARTÍCULO 135.- El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de presunta responsabilidad administrativa.



ARTÍCULO 136.- Las atribuciones de la Autoridad Substanciadora y Resolutora serán las siguientes:

- I. Admitir y tramitar los informes de presunta responsabilidad administrativa remitidos por la Autoridad Investigadora;
- II. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en sus diversas etapas, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- III. Notificar a las personas presuntamente responsables los actos y resoluciones derivados del procedimiento;
- IV. Garantizar el derecho de audiencia, defensa y el debido proceso de las partes involucradas;
- V. Recibir, desahogar y valorar las pruebas ofrecidas durante el procedimiento;
- VI. Dictar los acuerdos y determinaciones necesarias para la correcta conducción del procedimiento;
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan y, en su caso, imponer las sanciones administrativas procedentes;
- VIII. Ejecutar o dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y sanciones impuestas, en el ámbito de su competencia;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes cuando se advierta la posible comisión de hechos constitutivos de delitos u otras responsabilidades;
- X. Llevar el registro y resguardo de los expedientes de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XI. Salvaguardar la confidencialidad de la información y la protección de datos personales; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE).

ARTÍCULO 137. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias Municipales y Organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias municipales.

Siendo una Dependencia que se encargue de dar seguimiento y/o coordinar estrategias y proyectos especiales, que permitan alcanzar los objetivos y metas en beneficio del desarrollo municipal.

Esta dependencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de Planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de Planeación para el desarrollo sea de su competencia;



- III. Coadyuvar en la elaboración del Presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los Planes y Programas al igual que la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de Planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los Planes de Desarrollo y sus Programas;
- VI. Evaluación y seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con la alineación del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los Planes y Programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- IX. Participar en la organización de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), donde se integrará a los ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

APARTADO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 138. El Ayuntamiento a través del Titular de Planeación promoverá un esquema de Planeación Democrática para el Desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento a través Director de la UIPPE, será el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

CAPITULO QUINTO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Administración es la entidad encargada de proporcionar el apoyo material, técnico, administrativo y organizacional a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Su actuación se basa en el cumplimiento de los procedimientos legales pertinentes y en alineación con las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Asimismo, bajo una estricta disciplina presupuestal, la Dirección de Administración se encargará de promover entre las dependencias municipales la correcta planificación, programación y adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento y sus diversas áreas. En este proceso, se asegurará de que se cumplan rigurosamente los procedimientos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y



contrataciones de servicios, garantizando la transparencia, eficiencia y legalidad de cada gestión. Además, promoverá la correcta ejecución de las normas y políticas internas que regulan dichos procesos, con el fin de optimizar los recursos y asegurar que las adquisiciones se realicen en tiempo y forma, siempre conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, esta Dirección llevará a cabo las acciones de control y suministro de los materiales en general, además de las siguientes:

Mantenimiento vehicular: La Dirección también se encargará del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad del Ayuntamiento, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y prolongar su vida útil. Este proceso incluirá la programación de revisiones periódicas, la gestión de reparaciones necesarias y la adquisición de los insumos requeridos, todo ello dentro de los parámetros presupuestales y de acuerdo con las normativas vigentes en materia de mantenimiento de bienes municipales.

Control de herramienta: Asimismo se encargará del control y seguimiento de las herramientas utilizadas por las distintas áreas del Ayuntamiento, asegurando su correcto resguardo, uso y mantenimiento. Esto incluirá la implementación de un registro detallado que permita monitorear el estado y la ubicación de cada herramienta, así como la gestión de su reposición y mantenimiento preventivo para evitar su deterioro prematuro y asegurar que estén siempre disponibles para el desempeño de las funciones municipales.

Mantenimientos generales: La Dirección de Administración también será responsable de los mantenimientos generales en las instalaciones municipales, asegurando que los espacios y edificios del Ayuntamiento se mantengan en condiciones óptimas para su funcionamiento. Esto incluirá la realización de trabajos de reparación y conservación en áreas como fontanería, pintura, carpintería, y otros aspectos relacionados con el buen estado de las infraestructuras. El objetivo es mantener la seguridad, funcionalidad y apariencia de los edificios públicos, garantizando su uso eficiente y su durabilidad a largo plazo.

Suministros de limpieza: La Dirección gestionará y suministrará los materiales y productos necesarios para las labores de limpieza y conservación de los espacios públicos y oficinas municipales. Esto abarcará la adquisición y distribución de insumos de limpieza como detergentes, desinfectantes, equipos de limpieza, entre otros, asegurando que todos los espacios se mantengan en condiciones higiénicas y operativas, en beneficio del personal y de los ciudadanos que utilizan los servicios municipales.

Adicionalmente, la Dirección cumplirá con las instrucciones que le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal Constitucional, dentro del marco de sus competencias, así como con aquellas que se deriven de otros ordenamientos jurídicos o administrativos pertinentes.

ARTICULO 140. Para la correcta funcionalidad de la dirección de Administración nos regiremos por el Manual de procedimientos y el Reglamento interno aprobado y vigente.

CAPITULO SEXTO

AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

ARTÍCULO 141. Se crea la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, como el órgano responsable de diseñar,



coordinar, implementar y supervisar las acciones en materia de simplificación administrativa, eliminación de trámites burocráticos, digitalización de trámites y servicios, de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ARTÍCULO 142. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización estará adscrita a la Presidencia Municipal o a la dependencia que determine el Ayuntamiento, y contará con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 143. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá como objetivos:

- I. Reducir cargas administrativas, costos y tiempos en los trámites y servicios municipales.
- II. Eliminar trámites, requisitos y procedimientos innecesarios, duplicados u obsoletos;
- III. Impulsar la digitalización de trámites y servicios mediante el uso de tecnologías de la información;
- IV. Garantizar la accesibilidad, transparencia, certeza jurídica y calidad en los servicios públicos municipales;
- V. Promover una administración pública municipal eficiente, moderna y centrada en las personas.

ARTÍCULO 144. Son atribuciones de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:

- I. Revisar y evaluar los trámites y servicios municipales para proponer su simplificación;
- II. Coordinar la implementación de trámites y servicios digitales, así como de ventanillas únicas o plataformas electrónicas municipales;
- III. Administrar, integrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Emitir lineamientos, criterios técnicos y recomendaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización;
- V. Proponer al Ayuntamiento la eliminación, modificación, fusión o mejora de trámites y requisitos;
- VI. Coordinarse con autoridades estatales y federales para la homologación y simplificación de trámites;
- VII. Promover el uso de la firma electrónica, medios de autenticación digital y expedientes electrónicos, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Capacitar a las personas servidoras públicas del Municipio de Tezoyuca en materia de simplificación administrativa, digitalización;
- IX. Recibir, analizar y dar seguimiento a propuestas y quejas ciudadanas relacionadas con trámites y servicios municipales.
- X. Las demás que le confieran el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 145. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización deberá regirse por los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, máxima publicidad, interoperabilidad, accesibilidad, innovación tecnológica, mejora continua y enfoque ciudadano.



ARTÍCULO 146. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca deberán colaborar con la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, proporcionando la información requerida y adoptando las medidas necesarias para la simplificación y digitalización de los trámites y servicios a su cargo.

APARTADO A) COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 147. El Área de Comunicación Social será la encargada de planificar, coordinar y difundir de manera clara y oportuna al ciudadano la información relativa a las políticas, programas, acciones y resultados de la Administración Pública Municipal, con el fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la cercanía con la ciudadanía.

Asimismo, establecerá los lineamientos para el uso de la imagen institucional, coordinará la comunicación interna y externa del Ayuntamiento, y apoyará a las dependencias municipales en la difusión de sus actividades.

ARTÍCULO 148. Son atribuciones del área de comunicación social;

- I. Difundir las disposiciones, programas, obras, servicios y acciones del Gobierno Municipal.
- II. Mantener actualizados los medios oficiales impresos y digitales del Ayuntamiento.
- III. Elaborar y emitir comunicados y boletines de prensa.
- IV. Dar cobertura y difusión a las actividades del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.
- V. Monitorear los medios de comunicación y redes sociales relacionados con el municipio.
- VI. Fomentar la participación ciudadana y fortalecer la identidad municipal.
- VII. Resguardar el acervo fotográfico, audiovisual y documental del Ayuntamiento.
- VIII. Atender las solicitudes de información y entrevistas de los medios de comunicación.
- IX. Establecer mecanismos de comunicación interna y lineamientos de imagen institucional.
- X. Brindar cobertura a eventos cívicos e institucionales.
- XI. Auxiliar en la planeación de eventos cívicos e institucionales.
- XII. Crear y administrar contenido digital para redes sociales y página web oficial del Ayuntamiento.
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal conforme a la normatividad aplicable.
- XIV. De la misma manera, trabajará como instancia de apoyo a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
- XV. Dentro de sus atribuciones de encuentran:
- XVI. Difundir de manera clara, accesible y en lenguaje ciudadano la información relacionada con trámites, servicios, requisitos, plazos y medios de atención del Ayuntamiento.
- XVII. Apoyar la socialización e implementación de acciones de simplificación administrativa y digitalización de trámites municipales.
- XVIII. Colaborar en la homologación de la información pública de trámites y servicios a través de medios institucionales, digitales y tradicionales.



- XIX. Promover el uso de plataformas digitales, portales institucionales y herramientas tecnológicas para el acceso a trámites y servicios municipales.
- XX. Contribuir a fortalecer la transparencia, la atención ciudadana y la confianza de la población mediante una comunicación oportuna y veraz.

APARTADO B) SISTEMAS.

ARTÍCULO 149. El Área de Sistemas del Ayuntamiento de Tezoyuca es la unidad administrativa responsable de planear, implementar, operar y mantener la infraestructura tecnológica, los sistemas informáticos y las soluciones digitales que apoyan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Su actuación se orienta a garantizar la continuidad operativa, la modernización tecnológica, la digitalización de procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, contribuyendo así a una gestión municipal eficiente, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 150. Son atribuciones del área de Sistemas:

- I. Mantenimiento preventivo y/o correctivo, y actualización de configuraciones de dispositivos: Realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, servidores, dispositivos móviles y periféricos del Ayuntamiento, así como la actualización y estandarización de sus configuraciones, con el objetivo de asegurar su correcto funcionamiento, disponibilidad y seguridad, permitiendo la operación continua de los sistemas y servicios digitales municipales
- II. Instalación y actualización de Paquetería de oficina: Instalar, configurar y mantener actualizada la paquetería de oficina autorizada en los equipos institucionales, garantizando su compatibilidad, licenciamiento y correcto uso, a fin de apoyar las actividades administrativas y la gestión documental de las distintas áreas del Ayuntamiento.
- III. Instalación de drivers de impresoras y escáner: Instalar, configurar y actualizar los controladores (drivers) de impresoras, escáneres y equipos multifuncionales, asegurando su adecuada integración con los sistemas de cómputo y la red institucional, para facilitar la impresión, digitalización y manejo de documentos oficiales.
- IV. Instalación, reemplazo y actualización de los componentes de la red; Planear, instalar, reemplazar y actualizar los componentes de la red de datos municipal, tales como cableado estructurado, switches, routers, puntos de acceso y demás dispositivos de comunicación, con el fin de garantizar la conectividad, la interoperabilidad de los sistemas y el acceso eficiente a las plataformas y servicios digitales del Ayuntamiento.
- V. Instalación y mantenimiento de uso de drones especializados y el uso de inteligencia artificial: Instalar, operar y dar mantenimiento a drones especializados y a soluciones basadas en inteligencia artificial que apoyen funciones institucionales del Ayuntamiento, tales como supervisión, levantamiento de información, análisis de datos y mejora de procesos, contribuyendo a la innovación tecnológica y al fortalecimiento de las capacidades públicas municipales



- VI. Arrendamiento de impresoras y pago de servicios de telefonía: Administrar y dar seguimiento a los contratos de arrendamiento de impresoras y a los servicios de telefonía institucional, asegurando su correcta operación, control, uso eficiente y continuidad, en apoyo a las actividades administrativas y de atención ciudadana del Ayuntamiento
- VII. Consumibles tinta y/o tóner: Gestionar el suministro, control y distribución de consumibles de impresión, tales como tinta y tóner, garantizando su disponibilidad oportuna para las áreas administrativas, optimizando su uso y contribuyendo a la continuidad operativa de los servicios municipales.

APARTADO C) ATENCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 151. El área de Atención Ciudadana del Municipio de Tezoyuca, Estado de México; a través de personal capacitado y el uso de herramientas digitales, busca garantizar una atención eficaz para orientar y resolver dudas, así como para recepcionar, registrar y canalizar las peticiones ciudadanas a la administración pública municipal, asegurando su atención oportuna.

ARTÍCULO 152. En términos de lo dispuesto por la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, Estado de México; y para el desempeño de sus funciones, el área se integra de la siguiente manera:

- I. Encargado de área
- II. Ventanilla de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 153. El personal adscrito al área, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante la autoridad de simplificación y digitalización.

ARTÍCULO 154. El encargado de Atención Ciudadana deberá coordinar procesos de capacitación, actualización y sensibilización frente a la temática de servicio al ciudadano y de todos aquellos aspectos que conduzcan a propiciar una buena actitud de servicio

ARTÍCULO 155. El encargado de Atención Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades del área a su cargo, conforme a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones emitidos por el Ayuntamiento y la dirección adscrita.
- III. Proponer políticas, programas y proyectos relacionados con el ámbito de su competencia.
- IV. Supervisar el desempeño del personal adscrito al área a su cargo y promover su desarrollo administrativo.
- V. Formular informes y reportes periódicos sobre las actividades y resultados del área.
- VI. Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al área.
- VII. Emitir opiniones técnicas sobre los asuntos relacionados con las funciones de su área.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas con su materia.



- IX. Las demás facultades que le sean conferidas por reglamentos internos, manuales administrativos o por Instrucción Superior.

ARTÍCULO 156. El personal de Ventanilla de Atención Ciudadana será el responsable de recepcionar, registrar y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas, ya sean realizadas de manera presencial o electrónica.

ARTÍCULO 157. Principios que rigen al personal de Ventanilla de Atención Ciudadana.

De conformidad con los principios éticos que orientan esta Administración Pública Municipal y en apego a lo dispuesto en el Bando Municipal, el personal de Ventanilla de Atención Ciudadana se regirá por los siguientes principios:

- I. Oportunidad. Las Solicitudes ciudadanas deberán ser atendidos con calidad, eficiencia y dentro del tiempo adecuado, conforme a la naturaleza del trámite o gestión solicitada.
- II. Igualdad en el trato. El personal, en ninguna circunstancia, deberá realizar actos discriminatorios por motivo alguno, garantizando la equidad y el respeto hacia todas las personas.
- III. Excelencia en el servicio. La atención ciudadana deberá orientarse a satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, brindando valor agregado a sus Solicitudes mediante una actitud cordial, el suministro de información veraz y el seguimiento oportuno.
- IV. Calidez. La atención deberá brindarse con cordialidad, empatía, amabilidad, sinceridad, comprensión y respeto, fomentando el trato humano y cercano hacia la ciudadanía.
- V. Orientación eficaz. Toda información proporcionada al ciudadano deberá ser veraz, clara y responder específicamente a sus Solicitudes, garantizando una comunicación efectiva y oportuna.

ARTÍCULO 158. Son atribuciones del personal de Ventanilla de Atención Ciudadana de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Atender de manera directa y cordial a la ciudadanía, brindando información clara, precisa y oportuna sobre los trámites, servicios y programas municipales;
- II. Recibir, registrar y canalizar las Solicitudes presentadas por los ciudadanos, conforme a los procedimientos establecidos;
- III. Dar seguimiento a las Solicitudes ciudadanas, informando al solicitante sobre el estado de su trámite o gestión hasta su conclusión;
- IV. Orientar al ciudadano sobre los requisitos, plazos y dependencias competentes para la correcta atención de sus asuntos;
- V. Resguardar y mantener actualizada la documentación y registros relativos a las gestiones realizadas, asegurando su correcto archivo y confidencialidad;
- VI. Coordinarse con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal para agilizar la atención de las Solicitudes y promover la solución efectiva de los asuntos planteados por la ciudadanía;
- VII. Promover una cultura de servicio, respeto y transparencia en todas las interacciones con el ciudadano;
- VIII. Apoyar en la elaboración de reportes e informes sobre el número, tipo y estado de las Solicitudes ciudadanas atendidas;



- IX. Cuidar el uso adecuado de los recursos materiales, tecnológicos y documentales asignados a la autoridad de simplificación y digitalización; y
- X. Cumplir las demás funciones y comisiones que le sean encomendadas por Instrucción Superior, relacionadas con la naturaleza de sus actividades.

CAPITULO SEPTIMO JURÍDICO

ARTÍCULO 159. Son atribuciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la dirección;
- II. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Ejecutivo Municipal;
- III. Asesorar jurídicamente en los asuntos de carácter legal a los funcionarios de la administración pública municipal;
- IV. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las áreas y unidades de la administración pública municipal;
- V. Intervenir en los trámites judiciales, administrativos, laborales, penales, mercantiles y civiles y en los juicios de amparo en los que sea parte la administración pública municipal, como tal, o bien, se vea involucrado algún funcionario de la misma en coordinación con la sindicatura municipal;
- VI. Representar, por acuerdo superior, al gobierno municipal en los juicios laborales que estén en trámite, así como representar a las demás dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Coadyuvar y, eventualmente, representar cuando el caso lo amerite, al gobierno municipal como mandatario legal en los juicios, procedimientos judiciales no contenciosos, trámites judiciales y administrativos de todo tipo y aquellos asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;
- VIII. Formular las denuncias y querellas que procedan legalmente, promoviendo, por acuerdo superior, ante los Tribunales Federales o del Fuero común y defender los asuntos legales que correspondan a la administración pública municipal;
- IX. Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la administración pública municipal;
- X. Revisión de los proyectos de Reglamentos internos, Manuales de procedimientos y demás documentos, para la ejecución de las atribuciones de las dependencias administrativas, sometiéndolos a dictamen aprobatorio de la mesa técnica que para el efecto se convoque;
- XI. Someter al visto bueno del Ejecutivo Municipal, los reglamentos formulados para ser propuestos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XII. Participar en las mesas técnicas para emitir el dictamen de los reglamentos correspondientes y comparecer ante el Ayuntamiento cuando éste así lo considere pertinente;
- XIII. Las demás actividades que, en la esfera de su competencia, le confieran otros ordenamientos legales o el Ejecutivo Municipal.



CAPITULO SEPTIMO VINCULACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 160. La Dirección de Vinculación Ciudadana será la encargada de llevar a cabo la ejecución de Programas Sociales, a través del desarrollo comunitario y como proyecto específico el apoyo solidario para la ciudadanía.

ARTÍCULO 161. La Dirección de Vinculación Ciudadana ejecutará las siguientes acciones:

- I. Entrega de apoyo "Despensas para tu familia"
- II. Entrega de apoyo "Acciones por tu familia"
- III. Entrega de apoyo "Acciones para mi educación".

ARTÍCULO 162.- De las atribuciones de Vinculación Ciudadana:

- I. Llevar a cabo la solicitud y seguimiento del documento que requiere a la dirección para el ejercicio de las funciones.
- II. Facilitar los procesos para que se pueda acceder a los programas del área de una manera adecuada.

TÍTULO QUINTO SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO.

CAPITULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 163. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y el Municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de los programas de coordinación y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad del Estado, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y como parte de tales acciones, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y/o colaboración con el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado, y con otros municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad; así como para que los elementos seleccionados para ejercer los mandos policiales municipales sean evaluados y certificados antes de su designación, para que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal se registrará en estricto apego a la legislación de la materia, al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme a los principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, ambos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes.

Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de Seguridad Pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de



participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 164. Se reconoce la capacidad de los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante las instancias municipales correspondientes, por actos de corrupción de los elementos del cuerpo de seguridad pública, adscritos a la dirección.

ARTÍCULO 165. La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley Estatal, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. La actuación de los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 166. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El director; y
- IV. Los miembros del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de su función, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 167. Las atribuciones que el Ayuntamiento tendrá en materia de seguridad pública serán las establecidas en el artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a continuación se anuncian:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y realizar el programa municipal de seguridad pública preventiva en congruencia con el respectivo programa estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad y de compaginar funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del director de seguridad pública municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
- VI. Implementar la carrera policial;
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de



- imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;
- VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;
- IX. Las demás que les señalen esta u otras leyes de la materia.

ARTÍCULO 168. Las atribuciones en materia de seguridad pública que el Presidente Municipal serán las establecidas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a continuación se anuncian:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- VI. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;



- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Canalizar las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente al Ministerio Público;
- XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; y
- XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Política, la Constitución Estatal, y General, esta Ley los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 169. Las atribuciones que tendrá el director de Seguridad Pública serán las establecidas en el artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a continuación se anuncian:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;



- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar al presidente municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran otras leyes.

ARTÍCULO 170. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Seguridad Pública en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegarán en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo el Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Federal de Derechos y las demás normatividades aplicables.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 171. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes del cuerpo de seguridad pública tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias que se emitan.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 172. La Comisión de Honor y Justicia, se establece como un órgano colegiado de carácter municipal que tendrá como atribución llevar a cabo, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, cuando incumplan en lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 100, apartado B, fracción I del ordenamiento citado. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será



sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos relativos a la materia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes de carácter ilegal. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la institución policial.

ARTÍCULO 173. La Comisión de Honor y Justicia se integrará de acuerdo con lo establecido por los artículos 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el presidente, previa aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo. La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México y en lo que señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan. La selección, ingreso y permanencia del cuerpo policial estará sujeto a lo que establecen los artículos 150 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que establece la Ley adjetiva en la materia, sesionando de forma ordinaria cada dos meses conforme a lo que estipula el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 175. El Consejo Municipal tendrá por objeto: I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno; y II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su ámbito de competencia, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 176. El Consejo Municipal se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Consejo Municipal, estará conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 177. El municipio, previo acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprenda policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio. En el caso de que el municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará al Consejo Municipal el representante que designe el secretario, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 178. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal quien fungirá como el presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Pudiendo incorporarse como consejeros los que se crean convenientes en referencia al Ayuntamiento conforme a los lineamientos que establezca el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.



ARTÍCULO 179. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que se establecen en lo dispuesto por el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA. DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2.

ARTÍCULO 180. En materia del Centro de Comando y Control C2, el Presidente Municipal y el director de seguridad pública determinarán la organización y fundamentación de la dependencia encargada de coordinar acciones en materia de seguridad mediante el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 181. El Centro de Comando y Control C2 estará estructurado de la siguiente manera:

- I. Coordinador;
- II. Operadores de CCTV;
- III. Operadores de radio comunicación.

Dichos operadores estarán divididos en dos turnos, cada uno conformado por operador de CCTV y radio operador, la cantidad de estos será establecida según sea la necesidad.

ARTÍCULO 182. El Centro de Comando y Control C2 está conformado por:

- I. Sistema de atención de llamadas de emergencia;
- II. Enlace con el sistema de llamadas 911;
- III. Sistema de radiocomunicación;
- IV. Sistema de video vigilancia urbana;
- V. Un centro de datos; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 183. El Centro de Comando y Control C2 deberá:

- I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas que se reciban a través del sistema de atención a llamadas de emergencia 911;
- II. Atender y visualizar las imágenes captadas por las cámaras de video vigilancia urbanas;
- III. Visualizar y dar seguimiento a los aplicativos de alerta vehicular y de vehículos robados y recuperados;
- IV. Utilizar sistemas actuales que permitan obtener un alto porcentaje en la continuidad y eficacia de los sistemas de radiocomunicación;
- V. Utilizar los medios tecnológicos a su alcance para validar y difundir los protocolos y alertas con las que se encuentren;
- VI. Obtener el informe policial homologado y alertamiento oportuno de las áreas correspondientes con la finalidad de mantener actualizada permanentemente la base de datos y el llenado de parte de novedades;
- VII. Operar procesos y custodiar los equipos de videograbación o medio tecnológico analógico, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema de video vigilancia que permitan captar o grabar imágenes con o sin sonido, en espacios privados, pero de uso público;



- VIII. Acceso a la localización de las unidades para atención de emergencia a través del sistema de radiocomunicación;
- IX. El servicio de radiocomunicación es exclusivo para la dependencia o institución de seguridad pública municipal y será administrado por el Centro de Comando y Control C2.

SECCIÓN QUINTA. DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 184. El titular de dicha unidad será responsable de supervisar y vigilar que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública cumplan con sus deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

ARTÍCULO 185. Para el caso de que exista alguna irregularidad, el titular de la unidad de asuntos internos integrará un expediente que sustente la misma, y lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, quien determinará la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 186.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es una Unidad Administrativa, cuyo titular es propuesto por el Presidente Municipal y tendrá las facultades establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, así como lo que estipulen los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 187.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como atribuciones las que establece el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México y los que indiquen los demás ordenamientos aplicables.

A lo establecido y fundado anteriormente las actividades que desarrolla el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública son las siguientes:

- I. Proponer al presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del consejo municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al presidente del consejo, los programas municipales de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el contralor interno municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V. Informar periódicamente al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el centro estatal de control de confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;



- VII. Ser el enlace ante el centro de información y estadística del secretariado ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el centro de prevención del delito del secretariado ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la dirección general de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la secretaría de seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la universidad y coadyuvar con el comisario o el director de seguridad pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública copias certificadas de las actas de las sesiones del consejo municipal.
- XXI. Evaluar y contratar a prospectos de elementos de seguridad pública municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

APARTADO A) PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 188. El enlace de prevención del delito municipal en el ámbito social implicará la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:



- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, económico y urbano que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de las personas;
- II. Impulsar estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión;
- III. Fomento a la cultura de paz;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales; y
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para las zonas y grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 189. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones encaminadas a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.

La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.

El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución de conflictos a través de:

- I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- II. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades;
- III. Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad;
- IV. El fomento y apoyo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y
- V. La participación de observatorios ciudadanos.

ARTÍCULO 190. En el ámbito situacional consiste en cambiar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social y comunitaria, así como para disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia y delincuencia mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos;
- III. El uso de tecnologías;
- IV. La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia y delincuencia;
- VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización; y



- VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y el estudio del comportamiento de las violencias, así como la delincuencia.

ARTÍCULO 191. La prevención social del delito y la violencia en el ámbito psicosocial tienen como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye lo siguiente:

- I. El impulso del diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida dirigidos principalmente a las zonas y grupos de atención prioritaria;
- II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones y en las políticas públicas en materia de educación y de salud; y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 192. La participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social es un derecho de las personas para incidir en el espacio público.

La participación comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social, en los consejos ciudadanos, observatorios ciudadanos, comités de participación o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de sus necesidades.

La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

ARTÍCULO 193. El Consejo Ciudadano en materia de prevención social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y sugerencias sobre las políticas públicas, programas, estrategias y acciones y el impacto que estas generen;
- II. Analizar investigaciones y estudios sobre prevención social;
- III. Establecer el vínculo con organizaciones del sector social y privado que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Coordinarse con los diversos consejos y observatorios ciudadanos de la entidad del país o sus similares;
- V. Impulsar campañas para motivar la denuncia ciudadana;
- VI. Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas;
- VII. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta; y
- VIII. Remitir al Consejo Estatal los análisis y evaluaciones que considere relevantes.

CAPITULO TERCERO PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 194. La Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que prevé la coordinación y concentración de los diversos sectores que integran la sociedad, con el fin



de crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos, medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, ante la ocurrencia de un riesgo o desastre.

SECCION PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 195. El municipio establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que estará formada por el conjuntos de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil, por lo que deberá coordinarse con el sistema estatal de la materia.

ARTÍCULO 196. Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contara con la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual operara el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de bajo, mediano y alto riesgo, siniestro o desastre y, en su caso, coadyuvara en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes en la materia.

- a) Son autoridades en materia de Protección Civil:
- b) Presidente Municipal;
- c) Secretario del Ayuntamiento;
- d) Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- e) Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 197. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el municipio, así como, el control operativo de las acciones que en materia se efectúe en coordinación con los sectores públicos, social, privado y la población general, además de lo que dictamine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 198. Con el objeto de brindar seguridad a la comunidad del Municipio en caso de emergencias o desastres, se cuenta con el Cuerpo de Bomberos Municipal, el cual estará bajo el mando de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 199. Con funciones de órgano de consulta y participación de los diversos sectores de la población, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil mismo que estará encabezado por el Presidente Municipal Constitucional.

ARTICULO 200. El Consejo Municipal de Protección Civil Municipal se integra por:

- a) Un Presidente (a) Municipal en funciones;
- b) Un Secretario Ejecutivo (Secretario del Ayuntamiento);
- c) Un Secretario Técnico (Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil);
- d) Por el Cuerpo del Consejo (constituido a su vez por titulares de la administración municipal, los representantes de las dependencias y organismos federales y estatales asentadas en el municipio, que desarrollan funciones con la Protección



- Civil, los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado de las instituciones educativas y por los grupos voluntarios).
- e) El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Organiza Municipal, en lo relativo, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal respectivo.

ARTICULO 201. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestro o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Asimismo, dictara las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectad; para tal efecto, encauzara los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTICULO 202. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, cumplirá puntualmente con lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y promoverá las actualizaciones reglamentarias, evaluara sus programas de prevención y desarrollara puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas municipales de protección civil para resguardar la integridad física, la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios, usuarios y ciudadanos en general, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo, dentro el territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil, y en su caso, aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, y las demás establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTICULO 203. Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas, excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio municipal, deberán contar con un Comité Interno de Protección Civil, así como con el Certificado de Seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.

ARTICULO 204. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apegarán a sus Manuales de Organización y Procedimientos y a su Reglamento, donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar bajo la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2026, Código financiero del Estado de México, Ley Federal de Derechos, Código de Procedimientos Administrativos y la demás normatividad aplicable.



ARTICULO 205. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

ARTÍCULO 206. Los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los casos de emergencia, contingencia y/o desastre, serán gratuitos, por lo que en caso de ser necesario para el ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos y privados, proceder a la ruptura de cerraduras, ventanas y puertas y/o derrumbar muros del lugar en el que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, los cuales de ser posible, serán puestos bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que lo requieran.

ARTÍCULO 207. La Dirección de protección civil y Bomberos establecerá mecanismos de coordinación permanente con los distintos órdenes de Gobierno y las dependencias de la Administración Pública Municipal, bajo los siguientes criterios:

- I. Mantendrá conminación constante con las autoridades de Protección Civil Estatal y Federal para la participación en protocolos de ayuda mutua y sistema de alerta temprana.
- II. Las dependencias municipales brindaran el apoyo de personal, maquinaria y equipo técnico que la Dirección solicite para el ejercicio de sus funciones operativas o preventivas.
- III. Las áreas del ayuntamiento colaboraran activamente compartiendo información técnica necesaria para la actualización de los instrumentos de gestión de riego.
- IV. Si vinculara con Seguridad Publica para el resguardo del personal durante el ejercicio de sus funciones, garantizando el orden y la legalidad en cada actuación.

SECCION SEGUNDA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO.

ARTÍCULO 208. Se entiende como medida de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones y prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar siniestros y desastres.

ARTÍCULO 209. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, está facultada para en cualquier momento realizar la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga información de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas. Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada o por notificación, se podrá expedir el Certificado de Seguridad correspondiente, previo pago de los derechos que ello genere ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encuentran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se podrá ordenar la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

Dicho certificado tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento que se verificó.



ARTÍCULO 210. Los administradores, gerentes, directores, poseedores arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centro de espectáculos o diversiones y en todos los establecimientos abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Interno de Protección Civil, así como su Unida Interna conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTÍCULO 211. Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales o donde existe afluencia de personas dentro del territorio municipal y en todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares se deberá colocar en lugares visibles señalización conforme a la norma vigente, así como, instructivos para casos de emergencias en donde se establezcan las reglas que se observan antes, durante y después de situaciones de emergencia y deberán realizar simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año, conforme a la normas y estándares nacionales.

ARTÍCULO 212. Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, además de contar e instalar correctamente equipo y/o instalaciones contra incendio, debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad; los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

ARTÍCULO 213. La Dirección de Protección Civil y Bomberos está facultada para verificar como medida de prevención, que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentran libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, siendo obligación de los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia de personas o sus representantes checarlo antes de abrir el acceso al público.

ARTÍCULO 214. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de control de riesgo, siguientes:

- a) Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo;
- b) La evacuación;
- c) La suspensión de actividades;
- d) La clausura temporal, parcial o total;
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos y sustancias;
- f) Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población incluyendo la instalación y atención de refugios temporales; y
- g) Las demás que, en materia de protección civil, sean tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastres.

ARTÍCULO 215. Como medida de control de riesgo queda prohibida la quema intencional de basura, desechos orgánicos e inorgánicos, pastos, pastizales, rastrojo, maleza, así como árboles, ramas y residuos derivados de poda, ya sea en predios particulares, lotes baldíos, áreas agrícolas o vía pública. Asimismo, se prohíbe el abandono o manejo negligente de sustancias que generen derrames o fugas de materiales peligrosos, siendo acreedor a una sanción administrativa que determine el Juzgado Cívico del Municipio.



ARTÍCULO 216. Para efectos de la labor operativa y la determinación de la falta, los servicios atendidos se clasificarán según el tipo de material y el riesgo mitigado:

I. RIESGO ORDINARIO.

- a) Quema de basura doméstica, hojarasca o residuos de poda menor.
- b) Quema de maleza o pastos en superficie que no representen riesgo inmediato de propagación.
- c) Control de derrames no tóxicos y fugas menores de gas L.P.

II. RIESGO GRAVE.

- a) Incendios de Pastizal o arbolado: Quema de pastizales, rastrojo o árboles que por su magnitud, intensidad o ubicación, pongan en peligro la seguridad de personas, bienes, infraestructura o el equilibrio ecológico.
- b) Materiales peligrosos: Atención de fufa o derrames de sustancias químicas, inflamables o tóxicas.
- c) Quemaduras tóxicas: Combustibles de llantas, plásticos, cables, aceites o derivados industriales.

ARTÍCULO 217. Como medida de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema municipal de drenaje, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa y/o animales muertos del cual se pudiera generar un riesgo a la población; cabe señalar que quien infrinja lo antes señalado, será acreedor a una sanción administrativa que determinara el Juzgado Cívico del Municipio.

SECCION TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS.

ARTÍCULO 218. El Presidente Municipal a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto se realice, otorgará los certificados de seguridad y ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 219. Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la responsable de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuentan los vendedores de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 220. Las personas físicas y personas jurídicas colectivas que pretendan efectuar la quema de artificios pirotécnicos deberán contar con los siguientes requisitos:



- a) Conformidad de quema emitida por la Autoridad Municipal (formato establecido por la SEDENA);
- b) Visto Bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- c) Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- e) Copia de permiso de transporte, emitido por la secretaria de la Defensa Nacional y la secretaria de Comunicaciones y Transportes, del lugar de la fabricación al lugar de la quema; y
- f) Pago por derechos de acuerdo a los días de la quema.

ARTÍCULO 221. La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 222. Para la expedición de permisos de seguridad y ubicación para la venta, quema, almacenamiento de juegos pirotécnicos; que emita el Presidente Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, será necesario cubrir el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

CAPITULO CUARTO MOVILIDAD.

ARTICULO 223. Corresponde a la Dirección de Movilidad Municipal el mantenimiento, conservación y resguardo, así como la vigilancia y el control de la utilización de las calles, callejones, banquetas y avenidas del mismo con base en el reglamento de transporte público y servicios conexos del Estado de México, Reglamento interior de la secretaria de Movilidad del Estado de México y Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTICULO 224. La Dirección de Movilidad será coadyuvada con la Dirección de Seguridad Pública, así como su intervención para la aplicación de medidas contempladas en el Reglamento Municipal y de Tránsito del Estado de México. Tiene la facultad del resguardo y vigilancia, caminos y carreteras que se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTICULO 225. La Dirección de Movilidad tiene la atribución de ordenar y regular a través de la seguridad pública el uso y la circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativas y no limitativas; demostrando las siguientes facultades:

- I. Determinar la circulación de las calles en las poblaciones del territorio municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de transporte colectivo;
- II. Planear, regular, gestionar y fomentar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el municipio mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte local o foráneo;
- III. Ejecutar programas de infraestructura vial como cambios de sentidos;
- IV. Restringir la circulación de transporte de carga o de pasajeros de cualquier modalidad.



- V. Designar el espacio y hacer respetar el mismo para personas con capacidades diferentes;
- VI. Supervisar la correcta administración de organizaciones de transporte, Taxis y Moto taxis dentro del municipio, así como asignación de cajones para estacionamiento y las regulaciones en materia de seguridad, siendo autoridad competente para dictaminar el procedimiento correspondiente en caso de omisión de indicaciones;
- VII. Asignar, remover o cancelar permisos de bases en la vía pública, autorizar el número de cajones que sean prudentes siempre y cuando no afecten la Movilidad Municipal mediante el procedimiento correspondiente en el Reglamento en materia, señalando en el mismo la documentación necesaria para la creación del empadronamiento general de transportistas, Taxis y Moto Taxis;
- VIII. Vigilar el buen servicio que el transporte Público presta a la ciudadanía, circulando dentro del Municipio.

ARTICULO 226. La Dirección de Movilidad remitirá al Juzgado Cívico del Ayuntamiento, los procedimientos correspondientes relativos a la imposición de sanciones derivadas de las acciones, ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de las Autoridades correspondientes en vía pública, y las demás faltas en general que se cometan.

Estas restricciones pueden ser:

- a) Restringir el paso de transporte pesado en cualquier vialidad del municipio si así se considera pertinente;
- b) Estacionarse con cualquier clase de vehículo automotor, remolque, caja, moto etc., que obstruya el libre tránsito en calles, avenidas de doble sentido, cerradas, callejones, retornos y vueltas en esquina, así como al costado de escuelas, iglesias y cualquier lugar que ponga en peligro a la ciudadanía;
- c) Estacionarse haciendo doble fila en cualquier vialidad;
- d) Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos destinados a las personas con capacidades diferentes y aquellas que sirvan como entrada y/o salida de inmuebles particulares;
- e) Ocasionar problema vial mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuenten con la autorización y/o permiso emitido por la Dirección de Movilidad;
- f) Colocar obstáculos portátiles, porterías, tambos, plumas, material de construcción en avenidas, calles incluyendo banquetas o carriles laterales que obstruya el libre tránsito
- g) El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de estos, salvo previa autorización de la Dirección de Movilidad;
- h) Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio Municipal siendo Personas ajenas a la Dirección de Movilidad o a la Dirección de Seguridad Pública Pertenecientes al Ayuntamiento de Tezoyuca;
- i) Fijar cualquier tipo de anuncios en postes y/o en infraestructura local, áreas verdes y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Dirección de Movilidad;
- j) Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles, trabajos de herrería, aluminio y radiadores, así como cualquier



- actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) La instalación de puestos Semifijos en la Vía Pública sin previa autorización de la Dirección de Movilidad;
 - l) Carga de gasolina con pasajeros en todo tipo de transporte público;
 - m) Trasladar pasajeros de pie dentro del transporte público en camionetas tipo Urvan;
 - n) Estacionarse en zonas con señalamientos restrictivos.

ARTICULO 227. El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Movilidad de Tezoyuca vigilar que el Transporte Público de Pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los Usuarios dentro del Territorio Municipal, así como coadyuvar con los responsables de la Seguridad Pública para que en todo momento se actúe dentro del marco legal. Además:

- a) En lo referente al transporte público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública del municipio de Tezoyuca y que no sea esta respetada estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar el servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública;
- b) La Dirección de Movilidad de Tezoyuca por conducto de su personal y seguridad pública podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine;
- c) La Dirección de Movilidad de Tezoyuca por conducto de su personal y Seguridad Pública podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida, este se hará acreedor a la sanción que la autoridad correspondiente determine: Cualquier base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tezoyuca, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones indicados por la autoridad competente, se notificara a la representación legal de la empresa o agrupación de taxis o moto-taxis, dando un tiempo perentorio no mayor a 2 días naturales para corregir las anomalías que presenten en operación de sus bases. La Dirección de Movilidad de Tezoyuca se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional de Movilidad de Texcoco.

ARTICULO 228. La Dirección de Movilidad de Tezoyuca está facultada en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tezoyuca y Agentes de Tránsito del Estado de México para retirar de la vía Pública todo vehículo abandonado, caja secas, plataformas, trotón, pipas, y demás que esté estacionado después de 72 horas permisibles, y que este provocando problemas de seguridad pública una mala imagen urbana y/o quejas de la ciudadanía, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal.

ARTICULO 229. La Dirección de Movilidad de Tezoyuca en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tezoyuca y en su caso con autoridades Estatales o Federales, estarán facultados de realizar acciones preventivas enfocadas a erradicar o mitigar la delincuencia dentro de la demarcación Municipal, siendo estas en beneficio de los Ciudadanos que utilicen el Transporte Público de pasajeros.

TÍTULO SEXTO. FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.



CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

SECCION PRIMERA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 230. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México así como sus respectivos reglamentos, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, la o el titular de la Dirección de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio;
- III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de zonas urbanas y subdivisiones, que sean de su ámbito de competencia;
- V. Recibir, conservar, operar, recuperar y preservar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, para que el Ayuntamiento determine sus usos y destinos, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;
- VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo, y licencias de construcción;
- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;



- XI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;
- XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación seguimiento municipal o vecinal en materia de desarrollo urbano;
- XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;
- XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVII. Intervenir en la gestión de la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia;
- XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto y Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, del Plan de Desarrollo Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del ordenamiento referido;
- XXI. Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de uso común;
- XXII. Las demás que le confieran el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Establecer medidas de apremio y/o sanciones administrativas, relativas a construcciones dentro del territorio municipal que no hayan sido reportadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y que no cuenten con los requisitos establecidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para una licencia de construcción.

SECCION SEGUNDA, ATRIBUCIONES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 231. Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas Incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;
- III. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;



- IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;
- V. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la Aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
- VI. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;
- VII. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública;
- VIII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente;
- IX. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;
- X. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el artículo 12 y 13 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;
- XII. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;
- XIII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados;
- XIV. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;
- XV. Integra y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública ya sea en su modalidad de obra por contrato o por administración directa;
- XVII. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;



- XVIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;
- XIX. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la Aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
- XX. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;
- XXI. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública;
- XXII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXIII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;
- XXIV. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el artículo 12 y 13 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México;
- XXV. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;
- XXVI. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;
- XXVII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados;
- XXVIII. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;
- XXIX. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XXX. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública ya sea en su modalidad de obra por contrato o por administración directa;



- XXXI. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega - Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;
- XXXII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XXXIII. Ejecutar las obras por administración directa aprobadas en el Programa Anual;
- XXXIV. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XXXV. Vigilar, supervisar y establecer los controles en la obra pública por administración directa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXVI. Validar y solicitar la entrega del suministro de materiales relativos a la obra por administración directa, así como autorizar el trámite para el pago correspondiente;
- XXXVII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XXXVIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, incluyendo la supervisión y recepción de áreas de donación y urbanización; en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXXIX. Promover convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas;
 - XL. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
 - XLI. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
 - XLII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
 - XLIII. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;
 - XLIV. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
 - XLV. Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;
 - XLVI. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;



- XLVII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la administración pública municipal para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuesta, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento.
- XLVIII. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones; y
- XLIX. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 232. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Área de programación, proyectos, presupuesto, supervisión, seguimiento de obra;
- II. Área de planeación, adjudicación, contratos y administración.

ARTÍCULO 233. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá la responsabilidad de realizar acciones diseñadas en el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en Obra Pública el cual se gestionará con las empresas contratadas para mencionado proceso, con la finalidad de implementar un sistema de seguridad eficiente dentro del proceso de realización de obras.

ARTÍCULO 234. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico, se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar y bajo la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2026, Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Ley Federal de Derechos, Código de Procedimientos Administrativos y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 235. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por Ayuntamiento o por el presidente Municipal, facultándose al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos que de ella dependan, en funciones, cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 236. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 237. Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y



alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO 238. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de la densidad, intensidad y altura de las edificaciones, incluyendo las que estén sujetas al régimen de condominio o ejidal, así mismo realizará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros.

ARTÍCULO 239. Se requiere autorización de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar la infraestructura vial, o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano estará facultada en todo tiempo, a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección, controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas, como jurídicas colectivas, cuando estos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados, y en su caso, se procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el oficial calificador para la imposición de la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal que su acción pudiera generar, esto sin perjuicio de su posible remisión ante el ministerio público para el caso de que se constituya la probable comisión de un delito.

ARTÍCULO 240. Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, así como en la preservación de los límites territoriales, tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, denunciando los hechos cuando así corresponda a la representación social.



ARTÍCULO 241. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público, en cuyo caso, estos deberán de garantizar la accesibilidad universal de las personas con capacidades diferentes, que les facilitará el uso y desplazamiento dentro del espacio.

ARTÍCULO 242. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, llevará a cabo las medidas pertinentes para resguardar las áreas de donación que se encuentren a favor del municipio, con la finalidad de asignarles un uso y destino adecuados; asimismo llevará a cabo los procedimientos respectivos para recuperar, recibir, asegurar o desincorporar áreas de donación.

ARTÍCULO 243. A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de inmatriculación y escrituración.

ARTÍCULO 244. En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

ARTÍCULO 245. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será la autoridad facultada para emitir permisos referentes a la construcción en el municipio y toda la regulación que de esta derive, incluyendo la obstrucción de la vialidad en general por materiales, maquinaria y herramientas ocupadas en el mencionado proceso, originando las sanciones correspondientes en el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 246. Se requiere la autorización de la Dirección de obras públicas y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar la infraestructura vial, o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación de fibra óptica y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

ARTICULO 247. Las empresas que realicen mantenimiento o ampliación de fibra óptica dentro del municipio deberán de realizar las aportaciones de Mejoras de acuerdo a la solicitud y a la valoración de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano conforme al reglamento interno de la Dirección, que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la instalación o mantenimiento de fibra óptica, que efectúen dentro del Municipio.



ARTICULO 248. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones de acuerdo al reglamento de imagen urbana del municipio para la competencia de aplicación y vigilancia del Reglamento, quienes emitirán las licencias y autorizaciones de su competencia, con observancia de las disposiciones aquí contenidas.

ARTICULO 249. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de llevar a cabo la regularización de construcciones una vez que su uso se suelo sea compatible conforme al plan municipal de desarrollo urbano del municipio de Tezoyuca y se aplicara de acuerdo a las disposiciones del reglamento interno de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE AGUA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 250. El Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, este servicio debe ser proporcionado y administrado por el Ayuntamiento, conforme al reglamento interno de la Dirección de Agua Y Servicios Públicos;
- II. Drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales,
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección y disposición de desechos;
- V. Administración de panteones;
- VI. Mantenimiento y conservación de calles, caminos rurales, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Embellecimiento y conservación de las avenidas que comprendan los diferentes poblados, centros urbanos y obras de interés social, podas, y;
- VIII. Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, o que le deleguen o convenga con el Estado o la Federación.
- IX.

ARTICULO 251. Para efectos de la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y disposición de desechos, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos, al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán prioridad del Ayuntamiento para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer de su recolección, manejo y transportación, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales de la materia o a las disposiciones del presente Bando, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se registrarán en términos de la legislación federal en vigor.

ARTICULO 252. El Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, fomentando entre la comunidad la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, además de tener la facultad de prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos que se generen en otras entidades municipales, al sitio de disposición final propiedad del Ayuntamiento. Toda persona que se encuentre recolectando o transportando cualquier clase de residuos sólidos dentro del Municipio con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, deberá contar con la concesión, autorización o permiso del Ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal competente y, en caso contrario,



será sancionado conforme lo establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 253. De ninguna manera el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal. Los residuos peligrosos, biológicos, infecciosos serán atendidos por los hospitales, centros de salud y/o por las campañas de salud que para el efecto deberán atender las empresas certificadas en la materia.

ARTICULO 254. La Dirección de Agua y Servicios Públicos reglamentara la administración, funcionamiento, y uso de la maquinaria a su disposición mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 255. Para efectos de participación en recaudación de cobros por servicios, la Dirección de Agua y Servicios Públicos en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegarán a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reglamento interno de cada área.

ARTICULO 256. No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado público.
- II. Los prestados en los panteones municipales:
- III. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- IV. Drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 257. Los servicios públicos podrán prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento:
- II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior;
- III. Conjuntamente con otros Municipios, Estados y organismos públicos descentralizados de carácter Federal, Estatal y Municipal: y
- IV. De manera mixta.

ARTICULO 258. La prestación de los servicios públicos municipales por particulares requerirá de la concesión por parte del Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

ARTICULO 259. Las personas físicas o morales que subdividan un área determinada deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales. El incumplimiento de tales disposiciones hará acreedor al infractor a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Bando Municipal, sin menoscabo de las que le correspondan por la comisión de un ilícito establecido en otras leyes.

ARTÍCULO 260. Los documentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo deberán formalizarse mediante escritura pública debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.



ARTICULO 261. Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección de este.

SECCION PRIMERA. DEL AGUA POTABLE.

ARTICULO 262. La Dirección de Agua y Servicios Públicos tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, esto de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el libro quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, el reglamento interno municipal correspondiente, manual de procedimientos, y demás leyes aplicables.

Son otras facultades y atribuciones de la Dirección de Agua y Servicios Públicos, las siguientes:

- I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario:
- II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de las comunidades del Municipio cuando éstas así lo soliciten;
- III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la administración pública municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado:
- V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua:
- VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del Municipio:
- VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje y alcantarillado a su cargo:
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado,
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable:
- X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado:
- XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario en caso de ser necesario;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado:
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial;
- XIV. Expedir constancias de servicios
- XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable
- XVI. Reparación de fugas de agua en la red principal:
- XVII. Realizar limpieza y desazolve de la red de drenaje y alcantarillado;
- XVIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el



- cumplimiento de las disposiciones legales;
- XIX. Las demás que señale el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTICULO 263. Para la prestación de servicio señalada en la fracción primera del artículo anterior, el Municipio detenta de un "Pozo para Agua Potable" ubicado en calle Bosques de Sauces, sin número, en el ejido de Tequisistlán, mismo que funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento interno de la Dirección de Agua y Servicios Públicos.

ARTICULO 264. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Agua y Servicios Públicos en lo que compete al tema de agua potable, en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar bajo el Código Financiero del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, Ley Federal de Derechos y los demás ordenamientos aplicables.

SECCION SEGUNDA, DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

ARTICULO 265. Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

ARTICULO 266. El Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 267. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público deberá ser por medio de licitación y/o adjudicación directa normado por las leyes respectivas.

ARTICULO 268. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 269. Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 270. El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTÍCULO 271. Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS PANTEONES MUNICIPALES ARTÍCULO.



ARTÍCULO 272. El Ayuntamiento cuenta con dos panteones municipales, el primero denominado "Panteón de cabecera municipal", ubicado en Av. Pascual Luna número 557, barrio de la Concepción, y el segundo "Nuevo Panteón Municipal de Tezoyuca en la Colonia de San Felipe" ubicado en camino el rancho uno, sin número, Colonia de San Felipe; ambos, sujetos a las disposiciones que señale el Reglamento interno de la Dirección de Agua y Servicios Públicos, así como el reglamento que corresponda a cada uno de los bienes inmuebles.

TÍTULO SEPTIMO FORTALECIMIENTO ECONOMICO.

CAPITULO PRIMERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 273. La Tesorería Municipal, tendrá las atribuciones establecidas en las Leyes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 274.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Todas las dependencias que, con motivo del desempeño de sus funciones, presten servicios cuyo trámite impliquen el cobro de contribuciones, deberán fijar en lugar visible al público, el importe de éstas, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los requisitos necesarios para tal fin.

Artículo 275. Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinado a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

- I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y
- II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

ARTÍCULO 276. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, así mismo tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acuerdos de cabildo y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.



ARTÍCULO 277. Una de las atribuciones del tesorero es la de administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como en los Acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 278. Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes, entre las cuales se encuentra la Comisión de Hacienda, que presidirá el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 279. La Tesorería Municipal cuenta con la facultad de expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 280. La Tesorería Municipal tiene la atribución de habilitar días y horas inhábiles que estén comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 para que las y los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones de control, verificación, inspección, fiscalización, notificación y ejecución de créditos a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 281. El Tesorero Municipal, cuenta con la atribución de nombrar y revocar a los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo en el ámbito de sus atribuciones y competencias, para llevar a cabo las acciones de control, verificación, inspección, fiscalización, notificación y ejecución de créditos a través del procedimiento administrativo en ejecución.

SECCIÓN SEGUNDA, DEL CONTROL FISCAL.

ARTÍCULO 282.- Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos: Son los pagos que las personas físicas y jurídicas colectivas realizan al Ayuntamiento por encontrarse en cualquier situación jurídica prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás relativas y aplicables;
- II. Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que preste el Ayuntamiento o sus organismos en funciones de derecho público;
- III. Aportaciones de Mejoras: Son las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Municipio para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de servicios ambientales;
- IV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México;
- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos



de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtenganlos organismos auxiliares del Estado y de los Municipios; y

- VI. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTÍCULO 283. El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en términos de ley.

ARTÍCULO 284. El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante la instauración del procedimiento correspondiente por medio de la dependencia que al efecto designe.

SECCIÓN TERCERA, DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 285. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones Federales, Estatales, las del presente Bando y por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Síndico correspondiente.

ARTÍCULO 286. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo que realicen los Municipios.

ARTÍCULO 287. El Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre aprobará su Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas y aplicables.

ARTÍCULO 288. El Ayuntamiento administrará la Hacienda Pública Municipal, con apego a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 289. La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas aplicables.

ARTÍCULO 290. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 291. Las adquisiciones y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos, con base en la legislación aplicable.



APARTADO A) JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 292- Son funciones de la Jefatura de Recursos Humanos:

Realizar reclutamiento, contratación y control de personal de conformidad con los lineamientos que la legislación laboral señale y las normas que acuerde el Ejecutivo Municipal:

- I. Formar y llevar el control de los expedientes laborales de los trabajadores al servicio de la administración pública municipal, debiendo actualizarlos cada seis meses, siendo los datos agregados de carácter confidencial, salvo requerimiento expreso de autoridad competente;
- II. Llevar el control de asistencias, inasistencias y retardos de los servidores públicos, a través de los medios que se consideren necesarios, debiendo ordenar los descuentos correspondientes cuando se trate de faltas injustificadas en coordinación con el área de Tesorería Municipal;
- III. Informar a Tesorería y Contraloría Municipal las altas y bajas del personal adscrito al ayuntamiento para los trámites conducentes;
- IV. Integrar los expedientes que ameriten juicio laboral, turnándolos a la dirección jurídica, para que sea ésta quien realice el trámite que corresponda ante las autoridades y tribunales competentes;
- V. Incorporar al personal de la administración pública municipal, a los servicios que presta el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), vigilando que cumpla la Tesorería Municipal cubra las cuotas y aportaciones que legalmente correspondan a dicha institución por los servicios correspondientes;
- VI. Mantener la relación con el o los representantes del personal sindicalizado de la administración pública municipal, informando oportunamente al presidente municipal, de todo acuerdo, problema o contingencia que se presente con este personal, para los acuerdos conducentes;
- VII. Asignar al personal de la administración pública municipal, acorde a su perfil académico y/o laboral a la unidad administrativa que corresponda, previo acuerdo del Secretario del Ayuntamiento y consentimiento expreso del titular del área al que vaya a ser asignado, con pleno respeto a sus derechos laborales;
- VIII. Formular el programa anual de evaluación del clima laboral, siendo responsabilidad de los titulares de la Administración Pública Municipal, contribuir a la ejecución de este, mediante el cual se determinarán las condiciones laborales existentes, que permitan emitir sugerencias al Ejecutivo Municipal, tendientes a corregir y mejorar las mismas;
- IX. Realizar, coordinar y gestionar capacitaciones dirigidas al personal de la administración pública municipal, con instituciones, organismos y/o institutos públicos y privados conforme a las leyes laborales vigentes.
- X. Fomentar, organizar, dirigir y gestionar reuniones o asambleas con los titulares de todas las Áreas del Ayuntamiento de Tezoyuca a efecto de llevar a cabo una mejor cultura laboral.



CAPITULO SEGUNDO CATASTRO.

ARTÍCULO 293. Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado y del Municipio, realizadas con apego a la Leydel IGECM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Director de Catastro de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá de actividades y acciones tendentes a la inclusión al padrón catastral de inmuebles que no hayan sido registrados y estén dentro de los límites urbanos establecidos en el territorio municipal, al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 294. Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Director de Catastro.

ARTÍCULO 295. La Dirección de Catastro será responsable del control de gestión para la prestación de los trámites siguientes:

- I. Impuesto Predial
- II. Certificación de clave y valor catastral
- III. Certificación de Plano Manzanero
- IV. Traslado de Dominio
- V. Copias Certificadas de expediente
- VI. Constancias de Identificación Catastral

ARTÍCULO 296. El Ayuntamiento, en materia catastral, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 297. La Dirección de Catastro será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia catastral, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.



Para la inscripción o actualización de un inmueble, así como para la solicitud de certificaciones, el solicitante deberá presentar el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I. Testimonio notarial;
- II. Contrato privado de compraventa, cesión o donación;
- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
- IV. Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente;
- V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social;
- VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de latencia de la tierra;
- VII. Título de propiedad; e
- VIII. Inmatriculación administrativa o judicial.

ARTÍCULO 298. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí misma derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

ARTÍCULO 299. En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráficos y alfanuméricos del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 300. Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

ARTÍCULO 301. Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

ARTÍCULO 302. Para mejorar la recaudación del impuesto predial, es competencia del Ayuntamiento aprobar acuerdos de cabildo con incentivos de descuento, dirigidos a los contribuyentes con adeudo para regular su situación fiscal y para aquellos que cumplen de manera constante ofrecerles el pago de descuento.



ARTÍCULO 303. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Catastro en colaboración con la Tesorería Municipal se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar bajo la ley de Ingresos Municipal, Código Financiero el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y la demás normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 304. La Dirección de Desarrollo Económico, es el área de la Administración Pública Municipal que se encarga de mantener la coordinación permanente, con los sectores político social y privado a nivel municipal que facilite la promoción y difusión de los programas y acciones que mejoren el fomento económico, promoviendo la eficacia y eficiencia del gobierno municipal. La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.
- II. Integrar y operar la ventanilla única.
- III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del municipio.
- IV. Enviar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización de su registro municipal, el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal.
- V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes.
- VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación.
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley.
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA, DEL COMERCIO Y LA VENTANILLA ÚNICA.

ARTÍCULO 305. La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con ventanilla única dará atención a comercios, establecimientos fijos y semifijos de bajo impacto, además, brindará atención a empresas de mediano y alto impacto, solicitando los requisitos necesarios específicos, además de las siguientes funciones:



- I. Expedición de órdenes de pago, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- II. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación.
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Facilitar la apertura de negocios de bajo, mediano y alto impacto en el municipio;
- V. Otorgar certificados o licencias de funcionamiento en un término de 72 horas o menos sea el caso;
- VI. Participar en el cobro de créditos fiscales generales en lo que confiere a la actividad comercial, por ejemplo, la cuota de anuncios publicitarios y permisos de publicidad en general, estipulados en su reglamento; y
- VII. Las demás que le confieran en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables, así como establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 306. Toda actividad comercial o de publicidad dentro del territorio Municipal requiere de autorización mediante licencia/certificado de funcionamiento o permiso emitido por la dirección de desarrollo económico.

ARTÍCULO 307. Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, deberá cubrir los requisitos en términos de lo dispuesto por el manual de procedimientos y reglamento interno.

ARTÍCULO 308. La Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, tiene como atribuciones vigilar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio; con la finalidad de verificar que cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 309. El certificado y/o licencias de funcionamiento, tienen una prescripción de un año a partir del mes de enero, cabe mencionar que esta licencia abarca única y exclusivamente el año en que se realice el trámite tal como lo establece la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 310. Los certificados y/o licencias de funcionamiento serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, debiendo contener la firma del titular del área que emite el documento, sello y holograma de refrendo.

ARTÍCULO 311. El Contribuyente que obtenga el certificado de funcionamiento, licencia, permiso o autorización, quedará obligado a:



- a) Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento;
- b) Exhibir el certificado, permiso, licencia o autorización, vigente dentro del establecimiento, a la vista del público en general;
- c) Mostrar al personal autorizado, debidamente identificado, la documentación que le fuera expedida en relación con los certificados, licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;
- d) Respetar la vigencia señalada;
- e) La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y minisúper no otorga el derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que, a las afueras de sus establecimientos comerciales, no se consuman bebidas alcohólicas; debiendo avisar a la autoridad competente, en caso de advertir alguna irregularidad o probable conducta contraria a derecho;
- f) Los bares y restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos deberán tramitar su dictamen de giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para poder obtener su licencia;
- g) No afectar, alterar y/o dañar la infraestructura urbana;
- h) Deberá permitir el acceso a la autoridad competente en caso de requerir una visita de inspección; y
- i) A refrendar de manera oportuna el trámite de certificado de funcionamiento; y, en caso contrario será cancelado, atendiendo las formalidades esenciales. Dicho trámite, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido a la legislación en la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 312. A quien apertura o inicie alguna actividad económica, ya sea de manera establecida o en vía pública, estarán sujetos a lo establecido en el Título Segundo y Tercero de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 313. El certificado de funcionamiento o licencia será entregado por la ventanilla única correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 314. Las demás disposiciones que no haga referencia de forma específica el presente bando, serán resueltas de conformidad a lo dispuesto por el reglamento y manuales de organización y procedimientos del área.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 315. Las demás disposiciones que no haga referencia de forma específica el presente bando, serán resueltas de conformidad a lo dispuesto por el reglamento y manuales de organización y procedimientos del área.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



ARTÍCULO 316. Es obligación de los titulares de los certificados de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento, el inscribirse y darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del Municipio de Tezoyuca, así como renovar su inscripción en la lista, durante los meses de enero a marzo de cada año, refrendo que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos consignados en este ordenamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial consignada en el certificado de funcionamiento, que genere el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

ARTÍCULO 317. La Dirección de Desarrollo Económico en ningún caso expedirá más de un certificado o licencia para un mismo establecimiento y giro comercial, así como tampoco se podrá amparar más de un establecimiento y giro comercial con un solo certificado de funcionamiento o licencia, teniendo por reglamento lo mismo, en el caso de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, perderá el derecho el que suplante y se reconocerá el que obra en el padrón de comerciantes de la Dirección.

ARTÍCULO 318. Los comerciantes que obtengan el certificado de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas están obligados a ejercer en forma personal en el domicilio o ubicación legalmente autorizados; queda prohibido los traspasos, ventas, rentas de estas, para dar certeza jurídica al padrón del comercio establecido que obra en el archivo de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 319. La vigencia de los certificados de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo, serán renovadas y refrendadas anualmente durante los primero tres meses, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 320. Para la autorización de licencia para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que pretendan ejercer los particulares, deberá contar con el certificado de seguridad de Protección Civil. Los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas y al copeo deberán contar con las siguientes leyendas obligatorias en la entrada principal:

- "EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÁ PROHIBIDO A MENORES DE EDAD"
- "SE CONSIDERA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO LA ENTRADA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS, ASÍ COMO A UNIFORMADOS, PERSONAS QUE PORTEN ARMAS Y A QUIEN INFRINJA EL HORARIO DE ESTE ESTABLECIMIENTO EL CUAL ES DE 18:00 A 02:00 HORAS".
- "LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA CONSTITUYE UN DELITO"
- "POR TU SEGURIDAD, PROPÓN UN CONDUCTOR DESIGNADO"
- "ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO"

Referente al Dictamen de Giro emitido por el comité Municipal de Dictámenes de Giro, esta placa será autorizada por el Comité Municipal de Dictamen de Giro y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.



La placa que deberá de ir a la entrada del establecimiento deberá decir:

**"ESTA UNIDAD CUENTA CON DICTAMEN DE GIRO MUNICIPAL CON FOLIO,
EXPEDIDO EN FECHA.....Y LA LICENCIA DE**

FUNCIONAMIENTO QUE AUTORIZA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"

Al incumplimiento de esta disposición será acreedor a las sanciones que, conforme a derecho.

ARTÍCULO 321. Para efecto de emisión del Dictamen de Giro los interesados deberán de obedecer lo estipulado en el Código Financiero, Ley de Competitividad de Ordenamiento Comercial del Estado de México y Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro del Municipio de Tezoyuca.

SECCIÓN TERCERA, DE LOS TRÁMITES DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 322. Se autoriza el cambio de propietario de un establecimiento, siempre y cuando se encuentre al corriente de todas y cada una de sus contribuciones, además, el interesado en adquirir deberá cubrir el pago de derechos, correspondiente al 50% del pago del Certificado de Funcionamiento y/o Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 323. Se podrá autorizar el cambio de domicilio, siempre y cuando se encuentre al corriente de todas y cada una de sus contribuciones, para el caso de los establecimientos que requieran de licencia de bebidas alcohólicas se ajustará a lo dispuesto por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 324. Los titulares de los certificados de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento, pueden solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, la aprobación para llevar a cabo el cambio de actividad comercial, este trámite deberá iniciarse en cualquier día hábil del año, para que pueda valorarse y en su caso autorizarse; en caso de ser procedente sólo podrá permitirse el cambio de actividad comercial una sola vez al año.

SECCIÓN CUARTA, DE LOS TIANGUIS.

ARTÍCULO 325. Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico, autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, el reglamento de tianguis, puestos fijos y semifijos del Municipio de Tezoyuca, considerando básicamente el interés de la comunidad.

ARTÍCULO 325. Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes informar a la Dirección de Desarrollo Económico sobre los movimientos de altas y bajas legales que se registren en los padrones de comerciantes respectivos.

ARTÍCULO 326. Los tianguis tienen la obligación de mantener limpias las áreas ocupadas, contando además con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades, en caso omiso, serán acreedores a una falta administrativa.

ARTÍCULO 327. El horario de funcionamiento de los tianguis será de las 06:00 a 17:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y el desmantelamiento de los puestos, este deberá culminar a las 17:00 horas, en caso contrario serán acreedores a una falta administrativa.



ARTÍCULO 328. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Desarrollo Económico se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar (sanciones y montos), Código Financiero del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Federal de Derechos y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA, DEL FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 329. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá entre sus funciones principales, ser el vínculo municipal con las empresas del Municipio, para mantener comunicación eficiente e intercambiar lineamientos de acción para el desarrollo mutuo. Por tal razón tendrá las siguientes facultades:

- a) Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno Municipal y el Sector Empresarial;
- b) Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva del municipio, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;
- c) Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante la participación del establecimiento de parques y zonas industriales en las distintas regiones del Municipio, asimismo llevar registro de los datos de estas;
- d) Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el municipio;

SECCIÓN SEXTA, DE LOS HORARIOS DE LA UNIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 330. Para mantener el ordenamiento comercial e industrial y control sobre las unidades económicas en general, las buenas costumbres de la sociedad, disminución de problemas colaterales como la violencia, delincuencia en armonía con la sana competencia empresarial, La Dirección de Desarrollo Económico implementara el esquema de horarios siguientes:

BAJO IMPACTO	
Unidad económica	Horario de servicio
Comercios ambulantes	De las 6:00 a las 17:00 horas
Comercios semifijos	De las 06:00 a las 17:00 horas
Tianguis	De las 06:00 a las 17:00 horas
Locatarios en general	De las 06:00 a las 22:00 horas

MEDIANO IMPACTO		
Unidad económica	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.



Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

ALTO IMPACTO		
Unidad económica	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

ARTICULO 331. Es atribución del ayuntamiento, bajo la Dirección de Ecología, la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, conservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico en el Municipio, así como la protección y bienestar animal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes Federales, Estatales, códigos, normas oficiales mexicanas, normas estatales y convenios que se suscriban en materia ambiental sean de obligatoria observancia.

ARTICULO 332. La Dirección de Ecología es la dependencia que se encarga de diseñar y ejecutar políticas públicas municipales para preservar la flora y fauna del municipio de Tezoyuca, estado de México, conservando los individuos arbóreos así como gestionar con previa autorización del presidente municipal ante el Gobierno Federal ejecutar y vigilar las



medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables sin perjuicio de las que conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 333. La Dirección de Ecología es la encargada de otorgar el visto bueno ambiental aplicable para los comercios e industrias radicadas en el Municipio pudiendo realizar visitas de inspección al efecto, así como inspecciones de posibles permisos de poda derribo trasplante y sustitución de árboles, así como el saneamiento y manejo adecuado de residuos sólidos y residuos peligrosos además de las que se enuncian a continuación.

- I. Desarrollar acciones para la prevención Y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que susciten en el Municipio de Tezoyuca.
- II. Formular conducir evaluar cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presentes Bando Municipal, así como aplicar los instrumentos de las políticas ambientales federales y estatales referente a la preservación protección y conservación del medio ambiente.
- III. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud publica el Ayuntamiento a través de esta dependencia dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal y Estatal.
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en manera de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y el alcantarillado municipal así como de las aguas nacionales asignadas al Municipio o infiltren en terrenos sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas flora fauna o bienes del Municipio provenientes de cualquier empresa giro comercial y o fraccionamiento llevando a cabo un procedimiento administrativo que será iniciado por oficio o mediante denuncia.
- V. Elaborar ejecutar supervisar y evaluar programas de medio ambiente para prevenir y controlar la contaminación en aire agua suelo y ruido dentro del Municipio de Tezoyuca.
- VI. Realizar las verificaciones que estime pertinentes las obras que pretendan realizar personas físicas o morales que puedan producir contaminación deterioro o impacto ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación modificación o rechazo con base en la información relativa a la manifestación y descripción de impacto ambiental participando en las acciones de reparación del daño.
- VII. Promover campañas de limpieza anticontaminación visual forestación reforestación cultural ambiental reciclaje protección de flora y fauna regularización industria y comercial en materia ambiental.

ARTICULO 334. Realizar el dictamen técnico para la poda desmoche derribo y o dictamen de árboles conforme a las normas técnicas estatales ambientales tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio para lo conducente se cobrará en UMAS dependiendo del tipo de vegetación, siempre actuando dentro del marco del Código



Financiero del Estado de México, el Reglamento Municipal de Ecología y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 334. Para efectos de participación en recaudación sobre créditos fiscales, la Dirección de Ecología se apegará en su reglamento donde se especifica el procedimiento administrativo a ejecutar conforme al Código Financiamiento del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Federal de Derechos, y el presente Bando Municipal, el Reglamento Municipal de Ecología y demás normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO. FORTALECIMIENTO SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 336. La Dirección de Desarrollo Social es el órgano administrativo del Gobierno Municipal encargado de la política pública de bienestar. Su actuación se fundamenta en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud, vivienda, alimentación y un medio ambiente sano; así como en la Ley General de Desarrollo Social, bajo los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, participación social y transparencia.

ARTÍCULO 337. El objetivo principal de la Dirección de Desarrollo Social es mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, mediante el diseño, implementación y coordinación de apoyos, programas y proyectos que promuevan el bienestar social, la inclusión, y el acceso equitativo a servicios básicos y de calidad a un bajo costo.

ARTÍCULO 338. La Dirección de Desarrollo Social busca reducir las desigualdades sociales y fomentar la participación activa de la comunidad en el proceso de desarrollo.

ARTÍCULO 339. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección se auxiliará de un sistema de información y padrón de beneficiarios que permita la identificación objetiva de carencias sociales.

ARTÍCULO 340. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- b) Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- c) Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- d) Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- e) Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de



- desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- f) Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
 - g) Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo Social.
 - h) Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
 - i) Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos;
 - j) Administrar el programa municipal denominado "programa de créditos blandos y a la palabra, acciones que cambian vidas";
 - k) Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones, establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de mitigar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
 - l) Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
 - m) Formular propuestas de programas y planes que apoyen la economía familiar, subsidiados por el Ayuntamiento;
 - n) Orientar y vincular a la población con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad para que conozcan y se vean beneficiados de los servicios y programas vigentes;
 - o) Impulsar la participación amplia, plural y democrática de los pobladores del municipio en los programas de Desarrollo Social;
 - p) Satisfacer las necesidades de asistencia social a través de la participación comunitaria e individual; y
 - q) Promover e impulsar el desarrollo social de las comunidades desde una perspectiva integral.

ARTÍCULO 341. Para consultar las reglas de operación de todos los programas que la dirección de Desarrollo Social gestione u otorgue es necesario consultar su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 342. Promover y difundir programas, capacitaciones por parte del ayuntamiento para los productores agropecuarios del territorio municipal.

ARTÍCULO 343. Apoyar a los productores agropecuarios con la emisión de constancias de productor para los fines y usos que a ellos les convenga.

ARTÍCULO 344. Impulsar el desarrollo rural y sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.



ARTÍCULO 345. Impulsar el desarrollo sustentable económico y ambiental de las familias Tezoyuquenses mediante adquisición de aves traspatio y huertos verticales.

Capacitación y asesoría técnica en talleres sobre nuevas tecnologías para las buenas prácticas y manejos sostenible de recursos con asesoría técnica personalizada.

ARTÍCULO 346. La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá atribuciones marcadas con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento de Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura y Apicultura del Estado de México y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 347. Son atribuciones de Desarrollo Agropecuario las siguientes:

- a) Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- b) Cuantificar determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- c) Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo agropecuario, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- d) Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- e) Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo agropecuario de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- f) Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo agropecuario;
- g) Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo agropecuario;
- h) Satisfacer las necesidades de asistencia social a través de la participación comunitaria e individual;
- i) Promover e impulsar el desarrollo agropecuario de las comunidades desde una perspectiva integral.

CAPÍTULO TERCERO. INSTANCIA DE LA MUJER.

ARTÍCULO 348. A la titular de la Instancia de la Mujer le corresponde trabajar en conjunto con diferentes áreas del Ayuntamiento para dar cumplimiento al Programa Anual del Sistema Municipal de Trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Su integración, funcionamiento y competencia se enmarca en contexto y conforme a lo dispuesto en:

- I. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- II. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;



- III. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IV. Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 349. De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Municipio de Tezoyuca, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, apercibiéndose mediante este Bando a todas las personas servidoras públicas Municipales para que se abstengan de realizar cualquier práctica que les impida el acceso efectivo a sus derechos.

Le corresponde a la Directora de la Instancia de la Mujer potenciar el papel de las mujeres, mediante su participación en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de las formas de discriminación y violencia en su contra, a fin de alcanzar pleno goce de sus derechos.

Para tales efectos contará con las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá en la ciudadanía y alumnado de las instituciones educativas que se encuentran en el municipio; la cultura de atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Promoverá y propondrá acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, nacional, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- III. Alentará la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar el desarrollo integral y el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Brindará cursos o talleres que favorezcan el emprendimiento, fomentando el autoempleo, que le permita al participante tener independencia económica.
- V. Brindará capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VI. Brindará orientación, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la dirección de la Instancia de la Mujer;
- VII. Establecerá programas de sensibilización, reeducación, deconstrucción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- VIII. Promoverá y coordinará la capacitación permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

ARTÍCULO 350. La dirección de la Instancia de la Mujer se, podrá coordinar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar y atender todo lo relacionado con asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la mujer atenuense; impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en



todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del Municipio.

Se hace mención del cambio del nombre de los que fueron Centros Naranja, por el momento no oficial por este nuevo Gobierno Estatal quedando como:

Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia: "UNIDAS"

CAPITULO CUARTO CRONISTA MUNICIPAL.

ARTICULO 351 Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.

ARTÍCULO 352. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- a) Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- b) Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- c) Ser mayor de 23 años;
- d) Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 353. La o el Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- V. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten; y
- VI. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo del municipio.

ARTICULO 354. El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien resulte más idóneo para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

ARTICULO 355. El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.



El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 356. Preferentemente, el Cronista Municipal tendrá el nivel de Director de Área. Para el ejercicio de sus funciones, se le podrá considerar la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 357. El Ayuntamiento reconoce a la Dirección de Atención a la Juventud de Tezoyuca como uno de los pilares esenciales para el desarrollo del Municipio, por lo que se impulsará, respetará y protegerá la participación de este sector en la vida política, económica y social en jóvenes del Municipio entre 12 a 29 años, para tal efecto la Dirección se alineará con lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de México, Ley Del Instituto Mexicano De La Juventud y los demás lineamientos constituidos en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 358. La Dirección de Atención a la Juventud de Tezoyuca tiene la capacidad de gestionar programas federales, estatales y municipales; asimismo, es la instancia encargada de garantizar y fortalecer el desarrollo integral de las fomentando la juventudes, fortaleciendo y educación, el emprendimiento, la innovación y la tecnología, la cultura, el arte, el deporte, la salud, la inclusión, la atención psicológica, la capacitación para el empleo y la apertura de espacios para las diversas expresiones juveniles denominados Zona Joven, generando así un desarrollo sustentable para su crecimiento, desarrollo Integral y participación política, todo en conformidad con la Ley de la Juventud del Estado de México, Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y demás normativas aplicables, para la formación como ciudadanos sabedores de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 359. La Dirección de Atención a la Juventud de Tezoyuca se regirá najo los siguientes objetivos.

- I. Generar acciones y actividades que propicien el bienestar, orientación expresión juvenil;
- II. Promover programas que beneficien a las y los jóvenes Tezoyuquenses sin distinciones o discriminaciones;
- III. Brindar atención e impulso a la participación juvenil y política de las juventudes Tezoyuquenses;
- IV. Proponer a las Dependencias Municipales, interactuar en conjunto para mejorar las estrategias para mejorar las estrategias de atención a las necesidades de las juventudes otorgando calidez y bienestar social;
- V. Planificar y coordinar diferentes actividades contiguas en temas de juventud como: atención psicológica, atención a la diversidad sexual, atención a la asistencia social de la juventud en situaciones vulnerables, prevención de embarazo adolescente, atención del abuso y violencia.

ARTÍCULO 360. La Dirección de Atención a la Juventud de Tezoyuca tiene la obligación de integrar y sesionar con participación directa en un cabildo juvenil e infantil cuando menos dos veces por año con temas de interés a las necesidades de los Tezoyuquenses.



CAPITULO SEXTO TRABAJO.

Artículo 361. La Dirección de Trabajo, será el área responsable de fortalecer el campo laboral mediante la inclusión de la ciudadanía a través de la capacitación en el trabajo y el diálogo social.

1. Esta dependencia tendrá las siguientes facultades:
2. Llevar a cabo diversos talleres en las comunidades del municipio.
3. Gestión en empresas del municipio para integrar bolsa de trabajo con vacantes disponibles para la ciudadanía.

Gestión ante el EDAYO para llevar a cabo cursos y talleres para la ciudadanía.

La Dirección de Trabajo, fomentara el empleo a través de la promoción al trabajo digno, proporcionando orientación y asesoría a toda persona trabajadora, estando a cargo de las siguientes secciones:

ARTÍCULO 362. La bolsa de trabajo municipal tendrá los siguientes objetivos:

- a) Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;
- b) Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;
- c) Gestionar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- d) Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;
- e) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
- f) Participar en la gestión de programas federales y estatales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional de Empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado de México;
- g) Comunicar a los buscadores de empleo el calendario de las Ferias Estatales de Empleo; y
- h) Gestionar y realizar ferias del empleo locales para el beneficio de la comunidad desempleada del municipio.

CAPITULO SEPTIMO SALUD.

ARTÍCULO 363. El Ayuntamiento en materia de salud, tendrá las atribuciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, las que se contienen en el Reglamento Municipal de Salud, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Para este fin deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal de salud; asimismo tiene como directriz fomentar su correcto actuar referente al “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, que el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió.



ARTÍCULO 364. El Ayuntamiento garantizara el acceso a la salud en el ejercicio de sus atribuciones y presupuesto, siendo de orden público e interés social y tiene por objeto la protección a la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados, en los términos que el Estado propicie con la concurrencia del Municipio, en materia de salubridad local, de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 365. Uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

ARTÍCULO 366. El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública municipal pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y alestado de derecho, con la misión y visión de los ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal y el Estado de México.

ARTÍCULO 367. La Dirección de Salud, será la dependencia encargada para operar las acciones y aplicar las disposiciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 368. Los establecimientos de atención a la salud deberán mantener la limpieza permanentemente. Se establece la prohibición general de ubicar en el exterior de estos edificios, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis.

ARTÍCULO 369. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud, en coordinación con las autoridades federales y estatales, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de la población de perros y gatos que deambulen en la vía pública y de la fauna nociva, ya sea a instancia de parte o de oficio, regulándose sus acciones particulares en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 370. De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud; con base en lo anterior, la Dirección de Salud Municipal, para el fin señalado, en coordinación con la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la atención de la salud preventiva en el municipio.

SECCIÓN PRIMERA, DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES.

ARTÍCULO 371. En materia de prevención y atención a las adicciones, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar a través de las corporaciones de protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública



- estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes;
- III. Denunciar ante la Fiscalía General de la República y Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de su competencia, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;
 - IV. Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal aplicable;
 - V. Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
 - VI. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal;
 - VII. Promover la creación de unidades de prevención y tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 372. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, para prevenir las adicciones, restringirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

ARTÍCULO 373. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud, colaborará y trabajará en materia de situación epidemiológica, como rabia, leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas, (NOM-011-SSA2.2011) (NOM-046-ZOO-1995) (Ley Federal de Sanidad Animal) (Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal). Así como fomentar la tenencia responsable de mascotas será una actividad de la Dirección de Salud. Por este conducto el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud, impondrá las medidas en salud pública, seguridad, medio ambiente y las sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales, que estarán regidos por el Reglamento, que en esta materia disponga el Ayuntamiento 2025-2027.

CAPITULO OCTAVO CULTURA Y TURISMO.

CULTURA.

ARTÍCULO 374. De Cultura se servirá de los mecanismos y tecnologías disponibles para la difusión de expresiones, manifestaciones y rasgos de la cultura municipal, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad y la formación de los valores cívicos de su ciudadanía.

Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el municipio de Tezoyuca:

- I. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; por ejemplo, de tradiciones culturales y educativas, festivas, exposiciones, conciertos, actividades cultural-deportivas, ecológicas, turísticas y todo tipo de actividades que propicien la convivencia social y cultura del mundo.
- II. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del municipio en todas sus manifestaciones y expresiones;



- III. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Municipio en materia cultural;
- IV. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- V. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y municipio en materia de política cultural; Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como en los demás lineamientos establecidos en los reglamentos y manuales municipales correspondientes;
- VI. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, con autoridades auxiliares, personajes, artistas, colectivos, promotores culturales y ciudadanía en general estrategias de rescate, apropiación y utilización de espacios públicos con fines culturales;
- VII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Municipio en lamateria. Y las demás funciones en disposición de la Ley General de Cultura, así como las encomiendas del presidente Municipal, Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 375. La Dirección de Cultura implementará estrategias y acciones que eleven la presencia de la Casa de Cultura, como motor de fomento e impulso a la cultura del Municipio.

- I. Promover la profesionalización, actualización y formación de agentes culturales que permitan acelerar el proceso cultural comunitario;
- II. Implementar las condiciones para la difusión de programas y eventos culturales mediante el uso de los medios de comunicación, Tics; así como las diversas redes sociales.

ARTÍCULO 376. El Gobierno Municipal en Coordinación con la Dirección de Cultura promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a lamemoria de los personajes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

ARTÍCULO 377. Administrar los espacios culturales del gobierno municipal, como lo son: La casa de Cultura “Nahui Olin” y el auditorio Interno de la casa de cultura “ Jorge Peralta” , así como gestionar su mantenimiento conservación y la ampliación de la infraestructura cultural pública.

DEL TURISMO.

ARTÍCULO 378. Proponer y ejecutar programas de señalética turística, acordes a la imagen municipal.

ARTÍCULO 379. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo, promover la actividad turística mediante la creación de proyectos turísticos-culturales cuyo objetivo sea preservar y difundir la riqueza histórica, cultural y patrimonial del municipio, por lo cual, la dirección antes mencionada tendrá la responsabilidad de coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno incluyendo las federales y estatales así como instituciones del sector privado con la finalidad de lograr un desarrollo turístico, cultural y artesanal.



ARTÍCULO 380. El Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tezoyuca con respaldo en el Artículo 10 Capítulo IV de la Ley General de Turismo, Sección XVII Artículo 2 Capítulo Único de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, Artículo 4 Capítulo II del Reglamento de la ley general de Turismo, además del Reglamento Interno, Manual de Procedimientos y Organización de la Dirección de Turismo, se le otorgan las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y difundir actividades turístico-culturales en el municipio para generar en los pobladores el sentimiento de pertenencia e identidad hacia el mismo;
- II. Promover y estimular el aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y cultural;
- III. Promover la realización de ferias y exposiciones en materia de Turismo, relativo a la promoción de artesanos, así como eventos culturales que beneficien al municipio en impacto económico;
- IV. Promover, difundir e incentivar la actividad artística, gastronómica, artesanal y cultural del Municipio;
- V. Asesorar y, en su caso, supervisar a integrantes de patronatos, ferias o congresos perfilados al turismo, previamente autorizados por el Ayuntamiento;
- VI. Coadyuvar con las diferentes áreas en la conservación y mejora de la imagen urbana municipal, prestando principal atención en los cuadrantes primarios del municipio y zonas de interés turístico;
- VII. Aportar al Ayuntamiento elementos a considerar para ser integrados en la imagen urbana, observando las disposiciones referentes a la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- VIII. Informar y trabajar de la mano con la Secretaría de Turismo del Estado de México en materia turística en cuanto a todo lo que se genere en el Municipio, y abrir nuevas oportunidades de interés turístico en el Municipio;
- IX. Fomentar la promoción turística en base a las fortalezas y oportunidades del mercado, en coordinación con las instancias gubernamentales de otros ámbitos de gobierno y empresarios del sector, con el propósito de incrementar el potencial turístico del municipio, a través de:
 - a) El establecimiento de lineamientos, proyectos y estrategias de promoción turística;
 - b) La difusión permanente del municipio en cuanto a sus tradiciones, atracciones turísticas, artesanos e imagen urbana;
 - c) La integración y actualización de una base de datos y un banco de imágenes confiables que reúna la información técnica del destino turístico, tradiciones, festividades, atracciones turísticas, artesanos y comida tradicional del municipio;
 - d) Motivar la creación y participación de ferias y exposiciones municipales, también motivar y mantener conexión con otros municipios para motivar el crecimiento turístico;
- X. Mantener relación con la Secretaría de Turismo con visión hacia difundir e impulsar proyecto de Barrio con encanto, Pueblo con encanto o Pueblo mágico según corresponde y se adecue a los recursos y necesidades del Municipio;



- XI. Crear y difundir la existencia de un corredor artesanal, visitando y actualizando la lista de talleres artesanales del municipio. Con el objetivo de recabar información necesaria para promover adecuadamente su producto y dar a conocer su trabajo;
- XII. Adecuar la infraestructura y/o instalaciones de los atractivos turísticos y culturales para facilitar el uso de las mismas a personas con discapacidad, e involucrarlos a los programas turísticos para generar un turismo accesible para todos;
- XIII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Elaborar material de promoción y difusión, a través de Redes Sociales, así como de folletos, dípticos, capsulas informativas y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística del Municipio;
- XV. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;
- XV. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;

ARTÍCULO 381. Protección de los usos y costumbres en materia turística y cultural.

Es atribución de la Dirección de Cultura y Turismo, proteger, promover y salvaguardar los usos y costumbres de las comunidades del municipio, así de quienes lo disfruten en calidad de visitantes, turistas y comunidad local.

No obstante, cuando dichas prácticas culturales, usos y costumbres ocasionen daños materiales, prejuicios a bienes públicos o privados, lesiones a personas o afecten derechos de terceros, los responsables podrán ser sancionados conforme a la normatividad aplicable, mediante multas y la obligación de reparar o resarcir los daños causados.

Así mismo, la Dirección de Cultura y Turismo, podrá suspender, restringir o retirar la autorización para la realización de prácticas Culturales o Turísticas, cuando estas continúen generando daños o afectaciones, o cuando los responsables no acaten las indicaciones, medida preventivas o correctivas emitidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 382. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, promoverá la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Tezoyuca; el cual deberá integrarse de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, siendo el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario Técnico, debiendo ser el titular de la Dirección de Turismo;
- c) Primer vocal, debiendo ser el Regidor de la Comisión Edilicia de Turismo;
- d) Segundo vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- e) Tercer vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- f) Cuarto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio;
- g) Quinto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio;
- h) Sexto vocal, un representante ciudadano, que sea vecino del Municipio.



El Consejo Municipal, tendrá como objetivo principal el establecer líneas de acción que apoyen, fomenten, difundan y potencialicen el desarrollo turístico y la actividad artesanal del Municipio.

APARTADO A) DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 383. El Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Dirección de Turismo promoverá y fomentará la actividad económica y artesanal del Municipio en ámbitos regionales, nacionales y extranjeros, mediante las siguientes actividades:

- I. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos;
- II. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el Municipio y en la región;
- III. Organizar ferias, eventos, exposiciones, talleres con la finalidad de promocionar la riqueza artesanal con la que cuenta el municipio y darla a conocer a nivel estatal;
- IV. Capacitar a los artesanos en materia de innovación en sus artesanías por medio de instituciones y programas estatales y federales, para un mayor aprovechamiento de recursos;
- V. Fomentar y difundir las actividades que se desarrollan dentro del Territorio Municipal, con la finalidad de promover la participación ciudadana en los oficios artesanales, ecológicos y culturales en eventos, ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales, así mismo el Municipio pondrá a solicitud del interesado tramitar y gestionar en nombre de la ciudadanía, apoyos económicos para lograr un adecuado fomento turístico del mismo;
- VI. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal considerada como un patrimonio cultural, logrando así, la expansión y diversificación de artesanías producidas en el Municipio;
- VII. Difundir e impulsar el trabajo artesanal a nivel municipal, estado y de ser posible nacional mediante exposiciones, galerías, foros y concursos, promoviendo y coordinando ante instancias estatales y federales jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;
- VIII. Crear y difundir la existencia de un corredor artesanal, visitando y actualizando la lista de talleres artesanales del municipio. Con el objetivo de recabar información necesaria para promover adecuadamente su producto y dar a conocer su trabajo;
- IX. Otorgar la credencial artesanal interna municipal a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;

El Ayuntamiento de Tezoyuca en coordinación con Turismo podrá destituir de la credencial artesanal interna municipal a quien haga mal uso de ella, sin opción a condonamiento alguno, deslindando a la presente Administración 2025-2027 y titular de la dirección antes mencionada de las malas acciones cometidas con esta misma.



CAPITULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 384. El Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Dirección de Educación instrumentará las condiciones necesarias que permitan impulsar y desarrollar una educación de calidad y digna para todos los Tezoyuquenses, equitativa e inclusiva con un enfoque humanista, en el lugar que demanden, vinculando la participación de los distintos niveles de gobierno, de la iniciativa privada, de las organizaciones no gubernamentales, de los medios de comunicación y de la sociedad civil en general, esto de manera sistemática para alcanzar el objetivo de mejores niveles en el bienestar individual y general o colectivo.

- I. La Dirección de Educación, fomentará el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad, en la independencia y en la justicia;
- II. Servir con valores, ser institucionales, trabajar con apego a los Derechos Humanos
- III. Promover acciones de gobierno; incluyentes, vanguardistas, humanistas y desarrollar una gestión que entregue resultados y fortalezca a las familias;
- IV. Y las demás establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

ARTÍCULO 385. La Dirección de Educación coadyuvará para que se garantice a la comunidad, oportunidades de desarrollo social y humano, además de contar con personal comprometido, y proyectar un referente en la implementación de la Política Educativa Municipal para el fortalecimiento de la cohesión social de las familias Tezoyuquenses y promover la sana convivencia dentro y fuera de las escuelas entre padres, alumnos y sociedad.

ARTÍCULO 386. La Dirección de Educación impulsará la gestión ante los diferentes órdenes de gobierno y sus secretarías, para la mejora de infraestructura y equipamiento de escuelas públicas, así como la promoción de la mejora de infraestructura digital y de conectividad con el objeto de avanzar en las habilidades tecnológicas y de innovación en los diferentes niveles educativos.

ARTÍCULO 387. La Dirección de Educación impulsará el desarrollo tecnológico y científico de los Tezoyuquenses a través de la entrega de estímulos a club de robótica y/o a proyectos innovadores siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases que la dirección emita.

ARTÍCULO 388. En coordinación con las áreas competentes, coadyuvará para que las escuelas sean espacios seguros, cuenten servicios y existan medidas de prevención de enfermedades respiratorias y virales.

ARTÍCULO 389. La Dirección de Educación mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas con el propósito de conocer las condiciones y necesidades de cada centro educativo del Municipio de Tezoyuca.

ARTÍCULO 390. La Dirección de Educación contribuirá a la formación integral de los alumnos de todos los niveles educativos para incrementar el acceso a mejores niveles de empleo, abrir nuevos horizontes y oportunidades a los jóvenes, reducir las desigualdades económicas y sociales e inculcar valores que fortalezcan a la sociedad en general.

ARTÍCULO 391. La Dirección de Educación brinda igualdad de oportunidades para todas y todos con el fin de ofrecer alternativas que permitan el desarrollo tecnológico y



socioeconómico ascendente del Municipio de Tezoyuca. Además, brindará apoyos a estudiantes embarazadas, así como a quienes tengan alguna discapacidad.

ARTÍCULO 392. La Dirección de Educación identificará a los estudiantes con necesidades educativas especiales (capacidades diferentes o aptitudes sobresalientes), y será la encargada de promover apoyos directos que permitan la continuidad de sus estudios, así como generar los enlaces que se requieran en los diferentes órganos de gobierno para facilitar el ejercicio de sus actividades a lo largo de su vida diaria.

ARTÍCULO 393. La Dirección de Educación brindará apoyo en todos los niveles educativos para la obtención de becas que los diferentes niveles de gobierno ofertan. Asimismo, gestionará a través del sector público y privado estímulos a estudiantes de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 394. La Dirección de Educación hará la promoción de los convenios necesarios y su difusión de estos, que en su materia competan para beneficio de toda la población de Tezoyuca.

ARTÍCULO 395. La Dirección de Educación, informara a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno cuando sea necesario, de establecimientos que tengan venta de bebidas alcohólicas en un radio no menor a 300 metros de los centros escolares, con el objetivo de dar cumplimiento a la prohibición como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 396. La Dirección de Educación llevará a cabo campañas de educación y salud visual, con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de esta y el impacto que tiene en el desarrollo humano.

ARTÍCULO 397. La Dirección de Educación coadyuvara en las actividades de prevención de violencia, delincuencia y drogadicción con todos los instrumentos que cuenta, como los convenios, becas, platicas y demás actividades que se realizan dentro de ella, con el objetivo de reducir los índices y fortalecer a las familias.

ARTÍCULO 398. La Dirección de Educación, además de los artículos que se mencionan en este bando, se rige bajo el marco normativo aplicable como lo son: la constitución, las leyes, las normas y los reglamentos, para ofrecer un servicio justo y de calidad.

SECCIÓN ÚNICA. DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 399. Las Bibliotecas Municipales son 3, dos físicas y una digital y se pueden acceder a ellas en un horario de 9:00 horas a 17:00 horas, de lunes a viernes, acceso libre a la ciudadanía, se imparten además actividades recreativas y culturales, cursos y talleres con el objetivo de fortalecer el tejido social.

Biblioteca Pública Municipal “Mtro. Justo Sierra” numero de red 2065; ubicada en avenida Nacional núm. 473, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Biblioteca Pública Municipal “Alfonso Reyes” numero de red 4509; ubicada en calle Corregidora S/N en el Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.



Biblioteca Digital de Tezoyuca ubicada en Calle Moctezuma S/N, Barrio La Concepción, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

ARTÍCULO 400. El objetivo de las Bibliotecas Municipales es acercar a la ciudadanía con el acervo bibliotecario municipal, además de dar información oportuna para la localización de cualquier recurso literario referentes a las Bibliotecas del Estado de México y del país, recomendaciones culturales institucionales, así como la participación en actividades socioculturales enfocados a la lectura, el teatro, conciertos, danzas y cursos en general.

TÍTULO NOVENO. DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

CAPITULO PRIMERO IMCUFIDE.

ARTÍCULO 401. El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET).

El Instituto tendrá las facultades que le atribuye la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y las establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEZOYUCA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 402. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca tendrá los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional, Estatal y Municipal.
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;



- VI. Prestar servicios jurídicos, de orientación social y apoyos a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social;
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- X. Las demás que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 403. Serán Órganos Superiores del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia Honoraria;
- III. La Dirección General; y
- IV. La Tesorería;

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, Órganos Superiores y sus Áreas tendrán las Atribuciones y Obligaciones que para tal efecto dicte la Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", los Manuales de Procedimientos, de Organización, Reglamento Interno y demás y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 404. El Patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento de Tezoyuca y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación, Municipio o cualquier otra Entidad o Institución le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los ingresos que generen sus servicios y operaciones que brindan dentro del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 405. La Asistencia Social y el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca por conducto de los programas asistenciales que estén en operación vigente; con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, organizacional y reglamentación interna.



ARTÍCULO 406. El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que los de convenios se desprendan a que dicte para el efecto el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley del Adulto Mayor del Estado de México, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México de su reglamento; y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 407. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca contará con una Procuraduría de Protección Municipal al Adulto Mayor; a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección que para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos al Adulto Mayor en el Municipio de Tezoyuca. Para su funcionamiento la Procuraduría de Protección Municipal al Adulto Mayor deberá contar con personal multidisciplinario conformado por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología, trabajo social, gerontología y salud.

ARTÍCULO 408. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca y deberá coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

ARTÍCULO 409. Podrá formarse dentro del seno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca un patronato con representaciones del Municipio de Tezoyuca y de los Sectores Sociales y Privado, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularán conforme al Reglamento que se expida, de la misma forma y explícito en el Reglamento del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca.

ARTÍCULO 410. Los servidores públicos del organismo tendrán las funciones y atribuciones contenidas en el reglamento interno, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

ARTÍCULO 411. El Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca contará con una Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio. Para su funcionamiento la



Procuraduría de Protección Municipal del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca cuenta con el personal multidisciplinario conformado por profesionistas con cédula profesional en las carreras de derecho, medicina, psicología, trabajo social y salud.

TÍTULO DECIMO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 412. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal están facultados para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general, resultado de una resolución emitida por la unidad administrativa que corresponda. Todos los actos de los titulares de la administración pública deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 413. Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares en los plazos y mediante los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 414. Los recursos en contra de algún acto emitido por las dependencias del Ayuntamiento serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 415. Todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará sujeto a lo dispuesto por disposiciones de mayor jerarquía, así como lo que establezcan los reglamentos y manuales respectivos de cada una de las unidades administrativas contenidas en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 416. Cuando en este Bando se haga referencia a las leyes, autoridades, actos y procedimientos de carácter administrativo, se considerarán incluidos los de naturaleza fiscal.

ARTÍCULO 417. Para coadyuvar con los objetivos de la Tesorería Municipal y por el bien del municipio y la ciudadanía en general, y referente al control de los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Económico fungirá como autoridad en proceso de auditoría para llevar la contabilidad de los créditos fiscales en los procedimientos administrativos que aplique, referente y sustentado legalmente en la normatividad señalada en artículos de este bando municipal como: Código Fiscal Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Ley Federal de Derechos, Código de Procedimientos Administrativos y la demás normatividad aplicable a cada una de las dependencias administrativas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entra en vigor el día de su promulgación.

TERCERO. Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

CUARTO. Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por este Bando Municipal.

QUINTO. Los reglamentos municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se abroga, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanan, sus reglamentos y demás disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento de Tezoyuca. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

En el salón de cabildos del municipio de Tezoyuca, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, el C.P. Edgar Uriel Morales Ávila, Presidente municipal constitucional.

Nancy Ivonne Vallejo Suvialdea, Síndico Municipal.

Ponciano Rene Capistran Duana, Primer Regidor Municipal.

María Luisa Vega Borgonio, Segunda Regidora Municipal.

César Antonio carrillo Jiménez, Tercer Regidor Municipal.

Alicia Morán Garfias, Cuarta Regidora Municipal.

Angélica Guadalupe Acosta Alcalá, quinta regidora municipal.

Horacio Hernández Sánchez, Sexto Regidor Municipal.

Carmen Leticia Ortiz García, Séptima Regidora Municipal.

Doy fe: M. en D. Sergio Moisés Moreno Díaz, Secretario del Ayuntamiento.



Experiencia y Resultados

**GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027**



BANDO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE TEZOYUCA

20
26